

## VENTAS Y EXENCIONES DE LUGARES DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV

En estos últimos años se viene dedicando bastante atención por los investigadores al fenómeno de la formación tardía de señoríos; lo que Noël Salomon llama, con discutible exactitud, reacción señorial o neofeudalismo<sup>1</sup>. M. Torres López, al manifestar, en una notable monografía, su sorpresa ante el hallazgo de una carta puebla que reproducía, en pleno siglo XVI, los elementos típicos de este género de documentos, que solían creerse propios y exclusivos del Medievo, escribía: "Está por hacer la historia de nuestro régimen señorial desde los Reyes Católicos hasta la desaparición de los señoríos jurisdiccionales en el siglo XIX"<sup>2</sup>. Hoy no puede ya hacerse afirmación tan rotunda, pues aparte de monografías tan estimables como la del citado señor Torres López sobre el señorío de Benamejí, y la de Palomeque sobre el de Valdepusa<sup>3</sup>, han aparecido algunos trabajos de índole general; entre ellos ha de contarse, en primer lugar, la extensa obra de Guilarte, que, si bien enfocada más hacia el aspecto jurídico que el propiamente histórico de la institución, contiene puntos de vista generales y documentación de valor inestimable<sup>4</sup>. A continuación mencionaremos el extenso artículo de Salvador de Moxó<sup>5</sup>, anticipación de un estudio más amplio. Tanto Guilarte como Moxó se refieren más al siglo XVI que al XVII; en cambio, en el capítulo que dediqué al

---

1. *La campagne de Nouvelle Castille à la fin du XVI siècle d'après les Relations topographiques*. París, 1964.

2. *El origen del señorío solariego de Benamejí y su carta puebla de 1549* (Bol. Univ. Granada, 1932).

3. *El señorío de Valdepusa...* AHDE, 1946.

4. *El régimen señorial en el siglo XVI*. Madrid, 1962.

5. *Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial* (Hispania, núm. 94-95). Anteriormente había publicado *Incorporación de señoríos a la Corona* (Valladolid, 1959).

*Ocaso del régimen señorial* atendí más bien a las circunstancias reinantes con posterioridad al 1700 <sup>6</sup>.

Esta enumeración no sería completa si omitiésemos el nombre del señor Lasso de la Vega, marqués de Saltillo, que consultó una enorme documentación sobre los nuevos señoríos; por desgracia, no sacó de ella todo el partido posible a causa de la orientación exclusivamente biográfico-genealógica de sus trabajos <sup>7</sup>.

Queda, pues, a pesar de todo, mucho terreno virgen que explorar en este campo; mi propósito es contribuir a su conocimiento con algunas aportaciones referentes al reinado de Felipe IV, que es cuando más intensidad alcanzó el fenómeno. También querría poner de manifiesto que la constitución de señoríos fue sólo un aspecto de un hecho más general que alteró el *status* jurídico de muchos municipios castellanos; a él pertenecen también las exenciones de lugares de las villas o ciudades de quienes dependían; las autoventas de lugares constituyen otra manifestación muy singular y poco conocida de las mismas circunstancias económico-sociales.

#### *La creación de nuevos señoríos bajo los tres primeros Austrias*

Sóla a modo de antecedente diremos unas palabras acerca de esta cuestión. La diferencia esencial que hay en este punto entre el siglo XVI y el XVII es que en el primero los reyes vendieron lugares eclesiásticos, y en el segundo sólo enajenaron los de realengo. Carlos I y Felipe II, monarcas piisimos, fueron también los primeros monarcas desamortizadores, aunque, eso sí, de pleno acuerdo con los pontífices, que concedieron las bulas autorizando la venta de numerosos lugares de obispados, monasterios y Ordenes Militares. Hay numerosos datos sobre estas operaciones en los trabajos generales citados anteriormente y en un artículo de S. de Moxó <sup>8</sup>. Agréguese, para el reinado del emperador, la obra fun-

6. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *La Sociedad española en el siglo XVIII*. Madrid, 1955.

7. *Historia nobiliaria española*, tomo I. Madrid, 1950.

8. *Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI*. *AHDE*, XXX (1961).

damental de don Ramón Carande<sup>9</sup>, y para las enajenaciones efectuadas bajo Felipe II, la reciente obra de don Modesto Ulloa<sup>10</sup> y un artículo de don Nicolás López Martínez<sup>11</sup>.

De esta época datan señoríos de importancia; algunos (pocos) adquiridos por la vieja nobleza; p. e., Pastrana; la mayoría, por la alta burocracia: don Francisco de los Cobos, Eraso, Garnica..., o por comerciantes y banqueros extranjeros: Negrón, Centurión. No poseemos la lista completa de las enajenaciones efectuadas; incluso hay discrepancias fundamentales, pues mientras Guilarte dice que Felipe II, en su lecho de muerte, reconoció haber rebasado los 40.000 ducados de renta que contenía la autorización concedida en 1574 por Gregorio XIII<sup>12</sup>, hay testimonios fehacientes de que al comenzar el reinado de su sucesor quedaba aún mucho que vender<sup>13</sup>. Abona este supuesto el que la bula de Clemente VIII en 1604 sobre restitución de los bienes eclesiásticos no menciona un exceso de ventas; sólo aduce que Felipe II, en su lecho de muerte, sintió escrúpulos de que la bula que alcanzó de Gregorio XIII fuera obrepticia y que sus frutos no se hubieran destinado al fin convenido, por lo que encargó a su hijo la restitución<sup>14</sup>.

Felipe III entabló una larga negociación en Roma para cumplir la voluntad paterna con el menor quebranto posible para la Hacienda; en un principio, la Curia se había hecho excesivas ilu-

9. *Carlos V y sus banqueros*, especialmente II, 412 y sig. (1.<sup>a</sup> ed.).

10. *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Roma, 1963.

11. *La desamortización de bienes eclesiásticos en 1574* (*Hispania*, número 86).

12. Obra citada, pág. 309.

13. En 1600 certificaba un contador real que de los 40.000 ducados concedidos a Felipe II sobre bienes eclesiásticos quedaba aún mucho sin emplear (Arch. Embajada Esp. cerca de la S. Sede, leg. 93). El mismo año, en consulta de 7 de octubre, decía el presidente de la Cámara de Castilla al rey: "Sr.—Envío a V. M. la consulta de todo lo que se ha tratado en las ocho Juntas que ha habido largas sobre lo de volver a las Iglesias los vasallos que vendió el rey que aya gloria, que aunque el Breve fué para cuarenta mil ducados de oro al año no se han vendido mas de 9.424... A la mayor parte de la Junta parece que lo que conviene es escribir a Roma para sacar un perinde valere de S. S. en que apruebe las ventas que se han hecho." (A. H. N. Consejos, 15.201.)

14. La bula, en el *Bullarium Romanum Pontificum*, tomo V, parte 3.<sup>a</sup>, págs. 66 y sig.

ciones, basándose en la piedad del joven rey; el cardenal Aldobrandini encargaba al nuncio Ginnasio gestionase la devolución ordenada por Felipe II, pero el nuncio le comunicó que no había propósito de restituir, puesto que el duque de Lerma acababa de comprar Valdemoro, que había sido de la Iglesia de Toledo, a su primitivo comprador, el marqués de Auñón<sup>15</sup>. Sin embargo, no fue poco lo que obtuvo con el acuerdo que cristalizó en la referida bula: restitución de los bienes aún no vendidos y compensación por los enajenados. La compensación se hizo mediante la entrega de juros.

En el reinado de Felipe III sólo se vendieron algunas villas realengas a cortesanos, con gran disgusto de sus moradores; al marqués de Espínola se trató de liquidarle los alcances que tenía contra la Real Hacienda dándole siete villas en la Tierra de Campos, pero ante la oposición de aquellos vasallos se le pagó en Cruzada y otras consignaciones<sup>16</sup>. No tuvieron tanta fortuna los moradores de las villas que el omnipotente duque de Lerma recibió en 1611 como compensación a una vieja y ya casi olvidada reclamación que tenía contra la Corona su casa por el condado de Castro. De los once lugares que adquirió a tan poca costa, "en uno, llamado Santa María del Campo, quitaron las armas de Su Excelencia de la puerta de la villa y volvieron a poner las de S. M. En otro, llamado Torquemada, las ensuciaron; y se ha proveído un alcalde para que vaya a hacer la averiguación contra los culpados; y otro alcalde se envió los días pasados a Tudela, que es cerca de Valladolid, sobre ciertos pasquines que habían puesto contra el Duque"<sup>17</sup>.

Es, sin embargo, en el reinado de Felipe IV (1621-1665) cuando las ventas de lugares adquieren un gran volumen, como parte de una política más amplia, dirigida a incrementar los recursos de la Real Hacienda por medio de ventas de cargos, oficios, mercedes y jurisdicciones; política que no fue privativa de España;

---

15. OLARRA, *Correspondencia entre la Nunciatura en España y la Santa Sede*, t. I, núm. 162, y II, núms. 93 y 226.

16. CABRERA, *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España*, Madrid, 1857, pág. 469 (año 1612).

17. CABRERA, obra citada, pág. 347.

en otros países, como Francia, la venta de cargos aún alcanzó mayores dimensiones, y dio lugar a consecuencias sociales de gran alcance<sup>18</sup>. Las ventajas que, desde el punto de vista real, presentaban estos medios de arbitrar ingresos eran fundamentalmente dos: en primer lugar, suscitaban menores resistencias que los impuestos de carácter general; en segundo término, si las Cortes se mostraban reacias, el rey podía alegar que se trataba de *regalías*, es decir, de derechos inherentes a la Corona, de los cuales podía disponer, en caso de necesidad, aun con la oposición del Reino. Hay que decir, sin embargo, que aun considerando como regalías las ventas de tierras y oficios, las alteraciones monetarias, etc., Felipe IV, en atención a su extraordinaria gravedad, casi siempre quiso contar con el consentimiento previo de las Cortes. (Verdad es que dicho consentimiento perdió en la práctica su valor por el falseamiento deliberado a que fue sometida dicha Institución; pero este es otro cantar.)

No sabemos cuándo surgió la idea de vender vasallos de realengo; la primera indicación concreta es una consulta del Consejo de Hacienda, de fecha 27 de abril de 1625, avisando al soberano que era preciso pedir a las Cortes el consentimiento para verificar esta operación, pues de lo contrario no podrían cumplirse los asientos estipulados con los *hombres de negocios*, es decir, con los banqueros reales<sup>19</sup>. A pesar de la oposición de algunos procuradores, acaudillada por el representante de Granada, don Mateo Lisón de Biedma<sup>20</sup>, el Reino concedió autorización para vender 20.000 va-

---

18. MOUSNIER, *La venalité des offices sous Henri IV y Louis XIII*. Rouen, 1946. En sentido más general, K. W. SWART, *Sale of offices in the XVII century*. The Hague, 1949.

19. A. G. Simancas. Consejo y Juntas de Hacienda, legajo 614. En adelante citaremos este fondo con la sigla CJH. Los números de los legajos son los de la numeración antigua, pues la moderna es el resultado de la agrupación facticia de dos o más legajos antiguos.

20. Este curioso personaje, que se titulaba "Señor del lugar de Algarrinejo, veintiquatro de la ciudad de Granada y su procurador en Cortes", bulló mucho en aquellas Cortes y dejó impresos varios memoriales, escritos con bastante libertad, y algunos de los cuales entregó al monarca en propia mano. Los que se refieren al asunto que estudiamos son tres: "Memorial por la ciudad de Granada que dió a S. M. sobre la venta de los 20.000 vasallos destos Reynos y provincias de Castilla" (Madrid, 1625, cuatro hojas);

sallos, "asi de behetria como de villas que tienen jurisdicción propia, o aldeas de cualesquier ciudades o villas", derogando la prohibición contenida en las condiciones de Millones, en atención a los gastos hechos en la conservación de "la reputacion y autoridad desta Monarchia"<sup>21</sup>. Estaban recientes las victorias del Brasil y Breda; todavía estas palabras grandilocuentes respondían a una realidad.

Las cédulas correspondientes se expidieron el siguiente año; las de 15 de enero, 31 de marzo y 20 de agosto de 1626 autorizaban a Octavio Centurión, Carlos Strata y Vicencio Squarzafigo para vender 17.500 vasallos en pago de las provisiones que habían hecho por valor de 1.580.750 ducados y escudos; los 20.000 vasallos se completaron con 1.666 vendidos a favor de Antonio Balvi, por su asiento de 100.836 escudos, y 834 para indemnizar a Pablo y Agustín Justiniano por otro de 50.419. Las ventas incluían la

---

"Traslado de una peticion presentada en el Consejo Supremo de Justicia a 21 de febrero de 1626 por parte de la ciudad de Granada sobre la venta de los 20.000 vasallos" (Madrid, 1626, tres hojas), y el "Informe y relacion que D. Matheo de Lison y Biedma... hizo a S. M. en la audiencia, viernes once de junio de 1626, sobre la contradiccion de la venta de los vasallos, juntamente con D. Benito Suarez de Molina, D. Antonio Terrones de Robles, Juan de Precona... regidores de otras ciudades..." (s. l. ni a., ócho folios).

Puede imaginarse de cuan mal talante vería el Consejo de Hacienda las gestiones del regidor granadino; habiéndosele remitido un memorial del Reino contra las ventas de vasallos, que se intentaban hacer sin respecto a los privilegios de las ciudades ni intervención del Consejo Real, el de Hacienda replicó que "aunque el memorial suena ser de las ciudades del Reyno, se tiene entendido que quien lo forxó es don Matheo Lison, veintiquatro de Granada, y que quando mucho se abrá juntado para ordenarle con tres o quatro personas particulares de las ciudades que él abrá combocado." Añadía que se le debía pedir el poder que tenía para hablar en nombre de las 18 ciudades e imprimir el memorial que había enviado a S. M. Termina la consulta justificando el arbitrio de la venta de vasallos, que dice ha sido el mejor de los recibidos de los particulares, y del que se estaba sacando mucho fruto hasta que con estos rumores había aflojado la venta. (CJH 632, cons. de 11-VII-1626.) Por este documento nos enteramos de que la iniciativa de las ventas había partido de uno de los muchos individuos que proponían arbitrios con la esperanza de lograr una recompensa.

21. *Actas de las Cortes de Castilla*, XLIII, 126.

jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio; los señores podían poner alcaldes mayores que juzgasen las causas en primera instancia (la segunda se vendía aparte). El precio era el mismo a que se vendieron las jurisdicciones en el siglo anterior (lo que, habida cuenta del alza de precios, implicaba una reducción notable); 15.000 maravedises por vecino para las poblaciones situadas a la derecha del Tajo, es decir, en territorio de la Chancillería de Valladolid, y 16.000 en los de la izquierda de dicho río, pertenecientes a la Chancillería de Granada; pero también podían venderse, atendiendo a la extensión del término, a 5.600 y 6.400 ducados, respectivamente, la legua cuadrada, y la Hacienda Real podía elegir la evaluación que le resultase más beneficiosa.

El primer trámite para la transacción era fijar la población aproximada de la villa que se pretendía adquirir y depositar el tercio de su valor. Después se hacía la medición del término y el censo de la vecindad, contando los hidalgos, clérigos y viudas por medio vecino. Casi siempre el resultado era superior al calculado, porque los compradores tenían interés en rebajar la población presunta para disminuir el tercio adelantado <sup>22</sup>.

Los primeros 20.000 vasallos se vendieron con bastante rapidez. Como el Reino protestara de que continuaran las ventas, por entender que ya se había sobrepasado el cupo concedido, don Antonio Alvarez de Bohórquez informó en 5 de diciembre de 1628 que hasta entonces iban vendidos 14.229, pero que en realidad eran muchos más, porque dicha cifra se basaba en las evaluaciones preliminares, que casi siempre resultaban inferiores al vecindario definitivo. Además, se habían obtenido fuertes cantidades de varias ciudades para que no se les vendieran lugares: 12.000 ducados de Badajoz, 20.000 de Cáceres, 30.000 de Trujillo. Opinaba que se podían señalar al Factor General, Espínola, 3.000 vasallos en lugares vendibles y declarar cancelado este servicio <sup>23</sup>.

El buen resultado de este primer intento animó a repetirlo. Previo consentimiento de las Cortes, una R. Cédula de 15 de mayo

---

22. Véase en el Apéndice 1.º una lista parcial de lugares vendidos con expresión del vecindario calculado y el que resultó de las averiguaciones.

23. Se halla este informe en el ms. 9.372 de la B. N. de Madrid, folios 82 y siguientes.

de 1630 dispuso que se vendieran (juntamente con una regiduría en cada ciudad, villa o lugar del Reino) otros doce mil vasallos para satisfacer una provisión de 666.000 escudos ajustada con el Factor General. Las condiciones eran idénticas a las anteriores, pero el mercado empezaba a saturarse y la demanda flojeaba; así lo participaba Espinosa al Consejo de Hacienda cuatro años después; atribuíalo a que también se habían puesto a la venta muchos oficios municipales, más baratos y que daban la misma influencia y poder en los lugares. Sin embargo, en 1638 participaba al rey que ya estaban vendidos todos los vasallos y había compradores para más. Felipe IV pidió y obtuvo autorización para vender otros ocho mil, cuyo producto serviría como parte de pago para una provisión de 600.000 escudos. Los detalles de la operación, semejantes a los de las anteriores, se expresaron en la cédula de 11 de marzo de 1639<sup>24</sup>. Las perturbaciones internas y la crisis económica general hicieron muy lenta y dificultosa la venta de este último lote.

Veinte, más doce más ocho mil vasallos son 40.000. Sólo estas ventas fueron autorizadas de modo expreso, pero después de cumplirse este cupo siguieron haciéndose ventas. En 1652 se vendieron doce pueblos; en los posteriores se registraron cifras más pequeñas, pero en 1658 llegan a catorce; en los últimos años del reinado de Felipe IV sólo hay algunas ventas esporádicas; en los primero de su hijo y sucesor siguen haciéndose, aunque en pequeño número: cinco en 1667, otras cinco en 1668, etc.<sup>25</sup>. En 1670 el Reino protestó de que continuarán las enajenaciones y pidió se hiciera el ajuste de las hechas hasta aquel momento. Se averiguó que subían a 53.089, es decir, 13.089 vasallos más de los autorizados; la Reina dispuso que este exceso se abonara al Reino por cuenta de los nueve millones en plata por trienios votados en las Cortes de 1650<sup>26</sup>. Todavía durante la mayoría de edad de Car-

24. CJH, leg. 700, cons. de 28-XII-1634, y 784, cons. de 26 de febrero y 22 de abril de 1638.

25. SALTILLO, obra citada, págs. 296 y sig.

26. R. Cédula inserta en el legajo 51.440 del A. H. N. sección de Consejos suprimidos. También se hace historia de la cuestión en una consulta de 7 de julio de 1682 (CJH, 1.435).

los II se hicieron algunas ventas de lugares<sup>27</sup>, pero, en realidad, aquel episodio podía darse ya por terminado. Veamos cuales fueron sus consecuencias.

53.089 vasallos, aplicando el coeficiente 4,5, son unos 230.000 habitantes. Hay que tener en cuenta que no todas estas ventas dieron lugar a la formación de señoríos; en muchos casos, las villas o lugares se compraron a sí mismos para evitar caer en poder de un señor o para exentarse de la cabeza de su jurisdicción. En cambio, quizá habrá que agregar a dicha cifra las poblaciones entregadas por el monarca a ciertos señores en pago de deudas o servicios; por ejemplo, en 1652 concedió cierto número de vasallos a la viuda de Ruy Gómez de Silva, duque de Pastrana, por los servicios que hizo su marido en las embajadas de 1623 a 1626<sup>28</sup>. Al marqués de Leganés concedió ocho lugares de la Comunidad y Tierra de Segovia en 1647<sup>29</sup>. Los servicios militares del marqués de Mortara y de don Felipe de Silva fueron premiados con 400 y 500 vasallos, respectivamente, que debían escogerse en la Sagra toledana. Estos parece que eran a cuenta de los que el Reino había concedido<sup>30</sup>. De otros casos semejantes se podría dudar. De todas formas, la masa de población que sufrió cambios en su *status* jurídico, si no parece muy grande en relación con la total de Castilla, sí lo fue dentro de ciertas comarcas preferidas por los compradores.

---

27. Por ejemplo, en 1682 se vendieron a Francisco Muñoz Carrillo los lugares de Zarzuela y Villalba de la Sierra (Cuenca) en 6.400 ducados de plata. En 1691 se vendió a D. José F. de Villavicencio, conde de Cañete, el pueblo de Cabezas de San Juan, según las cédulas de factoría. (CJH, 1.590.)

28. Entre los pueblos afectados estaba Horche, que, prevaliéndose de su privilegio de no ser enajenada de la Corona, puso pleito al duque; se resolvió por avenencia, entregando Horche una cantidad (CATALINA, *Relaciones de Guadalajara*, III, 457).

29. La cesión, sin embargo, no tuvo efecto por haber ganado Segovia el pleito al marqués (Mariano GRAU, *Un despojo evitado*, en *Estudios Segovianos*, I (1952), 216-218).

30. CJH, 1.009. Decreto de 8-XII-1652: "Por parte del marques de Mortara se me ha representado que le hice merced de 400 vasallos en la Sagra de Toledo en los lugares que la hice de otros 500 a D. Phelipe de Silva, suplicandome que respeto de no haber señalado mas del titulo en el lugar de Olias (se refiere al marquesado de Olias) fuese servido mandar

En efecto, contra la intención de las Cortes de repartir la carga con cierta equidad, las zonas afectadas fueron relativamente pocas. Hubo ciudades que a fuerza de ducados consiguieron que no se les vendieran sus aldeas; en otras regiones no se efectuaron ventas por falta de compradores; tal ocurrió en todo el norte de España<sup>31</sup>. La casi totalidad de los nuevos señoríos se crearon en el valle del Guadalquivir y en el interior de un círculo trazado en torno a la Corte con un radio de cien kilómetros, aproximadamente. Guadalajara fue la ciudad más castigada, hasta el punto de que cuando en 1636 don Carlos Ibarra pretendió adquirir su aldea de Tórtola, el Consejo de Hacienda se opuso, alegando que ya habían sido enajenadas 24 de las 28 que primitivamente integraban la jurisdicción de dicha ciudad<sup>32</sup>. La escasa potencia económica de Guadalajara explica su incapacidad de reacción ante las demandas de exención de sus aldeas, al par que su proximidad a la Corte despertaba las apetencias de muchos compradores; pero ¿por qué esta polarización en torno a Madrid y, en menor grado, a otras grandes ciudades? Esto nos lleva a explicar cuál era el móvil de estas adquisiciones.

Una cosa podemos tener por segura: pocas veces dicho móvil fue la naturaleza económica; sólo parece haber interesado comprar jurisdicciones cuando la Hacienda admitió, como parte de pago, créditos de particulares que de otra manera hubieran sido inco-

---

se le despache cédula y ponga en posesión de los dichos 400 vasallos en Olias y la Alameda, y si faltasen vasallos, el Juez que fuere se los cumpla en Cabañas o Albala, como se hizo con el dicho D. Phelipe de Silva. Tengo por bien que esto se cumpla en la forma referida."

Toledo se opuso a esta cesión, basándose en sus privilegios. El marqués (que también tenía concedidos 200 vasallos en Cataluña) ofreció entonces comprarlos al precio de la factoría, pero el rey contestó que se suspendiera todo hasta que se resolviera en justicia la protesta de Toledo. No sé en qué paró este asunto.

31. El único caso que conozco se refiere a una situación heredada del siglo anterior; Noya fue una de las villas desmembradas del arzobispado de Santiago por Felipe II; en virtud del *medio general* de 1577 fue entregada al asentista Baltasar Lomelin, el cual la vendió al conde de Lemos, pero no en su totalidad, porque algunas feligresías quedaron en poder de la Real Hacienda, que en 1633 trataba de venderlas al monasterio de Sobrado (CJH, 700, cons. 21-8-1633).

32. CJH, 752, cons. 21-6-1636.

brables<sup>33</sup>. Cuando Felipe IV, comprendiendo que no podría reintegrar las medias anatas de juros, autorizó a indemnizar a sus titulares con oficios y jurisdicciones, muchos aprovecharon esta oportunidad; tal vez esta circunstancia explica el aumento de ventas a partir de 1652. Hubo que ordenar que al menos la tercera parte del importe se pagase al contado y en plata; pero el hecho de que al terminar el siglo se debieran a la Hacienda grandes cantidades por este concepto sugiere que a muchos compradores se les ponía en posesión de los lugares a cambio de sus créditos y que obtuvieron largos aplazamientos para el pago que debían realizar en metálico. Pero esto sólo era comprensible dentro de la relajación administrativa de los últimos decenios del siglo. Las primitivas ventas había que pagarlas, y si el pueblo tenía regular vecindario, importaba sumas considerables. ¿Qué recibía el señor a cambio? Las cédulas de factoría sólo mencionan "las penas de Cámara y de sangre, calumnias, mostrencos y demás rentas jurisdiccionales", cuyo producto era casi nulo y apenas cubría los gastos de administración; aparte de esto, el señor sólo podía contar con el regalo de Navidad que los pueblos solían ofrecer y que, tratándose de lugares pequeños, se reducían a la docena de gallinas acompañadas de la arroba de miel, la fanega de higos o castañas o cualquier otra humilde ofrenda de valor más simbólico que real. Claro está que los poco escrupulosos podían aprovechar su autoridad señorial para usurpar las tierras bal-

---

33. Un ejemplo: el duque de San Germán, gobernador del ejército de Badajoz, compró varios lugares de la jurisdicción de Plasencia, pagando la mitad al contado y descontándosele 3.000 ducados que se le debían (CJH, 1.012, cons. 7-8-1653).

Otro: En 1660 se autorizó a don Diego Gómez de Sandoval, conde duque de Lerma, a comprar la jurisdicción y oficios de tolerancia de Fuente la Encina y Moratilla, que tenían en conjunto 650 vecinos, pagando 10.000 reales de a ocho, y el resto "a cuenta de lo que se le está debiendo a la condesa de Saldaña, su madre, de los 6.000 ducados que goça en los consejos por los gajes que tocaban a su marido el conde de Saldaña, caballero mayor de V. M." (CJH, 1.003).

34. "Muchos lugares se han despoblado por culpa de los señores; porque con la codicia de quedarse con los badios han afectado la despoblación" (FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Conservación de Monarquías*, discurso XVII). "Las dehesas boyales que tienen los señores en sus lugares son las mas sospecho-

días y comunales, práctica no infrecuente<sup>34</sup>; pero más fácil de realizar en los señoríos antiguos, en los que los derechos señoriales eran mayores. Lo que sí constituía un buen negocio era la compra de las alcabalas y ramos agregados (tercias y unos por ciento). En una villa de algún movimiento comercial el comprador tenía buenas oportunidades para sacar un buen rendimiento a su desembolso, ya exigiendo el diez por ciento íntegro de las ventas, en vez del tres o cuatro habitual, ya, por el contrario, bajando el tipo impositivo para atraer mercaderes. No es extraño que los documentos nos presenten compradores de alcabalas dentro de una extensa gama social: desde el gran señor hasta el negociante anónimo<sup>35</sup>. Pero la pura y simple jurisdicción de un pueblo no era una inversión interesante.

Así nos explicamos que entre los compradores figuren pocos banqueros, asentistas y *hombres de negocios*. Si los banqueros genoveses adquirieron algunos lugares fue para poder titular sobre ellos; así fue como Carlos Strata se convirtió en marqués de Robledo de Chavela, y Lelio Imbrea en conde de Yebes. Tampoco fueron compradores financieros tan expertos como los Balbis, Levantos y Piquinotis. La vieja aristocracia mostró escaso interés: los duques de Alba, Béjar, Infantado, Medinasidonia, Medinaceli, Maqueda... no adquirieron lugares. Adquisiciones en masa sólo hicieron Lerma, el Conde Duque y, en menor grado, D. Luis de Haro; promovidos a un supremo rango por el favor real, quisieron tener amplios señoríos (*estados*, como entonces se decía), en consonancia con su nueva situación, adquiridos en ventajosas condiciones, gracias a la influencia de que disfrutaban.

---

sas de usurpacion; porque demas de ser propio vinculado a las cosas publicas el desamparo, pocos tienen ardimiento para oponerse a los señores en defensas de ellas. Y así, la dificultad no consiste más que en intentarlo para alzarse con lo que les parece. Y algunos piensan que con la jurisdicción y vasallaje se les concede también el dominio de los propios concejiles y públicos, lo que es contra las leyes de estos Reynos." (CAJA DE LERUELA, *Restauración de la antigua abundancia de España*, cap. 18.)

35. Por ejemplo, el ya citado Francisco Muñoz Carrillo, a la vez que los lugares de Zarzuela y Villalba de la Sierra, compró las alcabalas, tercias y unos por ciento de veinte villas y lugares del obispado de Cuenca a 34.000 el millar, es decir, capitalizándolos al tres por ciento. (CJH, 1.590, año 1682.)

Era, pues, un móvil de prestigio el que los impulsaba, y lo mismo puede decirse de la mayoría de los compradores de lugares. Si su adquisición no tenía (generalmente hablando) un significado económico, sólo podía tener un valor: el de facilitar a su poseedor un ascenso en la escala social. Incluso en épocas de fuerte depresión económica hay clases favorecidas por la coyuntura; los documentos contemporáneos nos comunican, a través de quejas más o menos fundadas, quienes acumulaban entonces honores, riquezas y cargos: los consejeros reales, los legistas, los altos cargos militares, los asentistas y arrendatarios de tributos; es decir, la alta burocracia, y también la oligarquía ciudadana que acaparaba los cargos municipales. Para los miembros de esta clase, las ventas de lugares ofrecieron una excelente oportunidad; la posesión de una villa o aldea, no sólo colmaba su vanidad permitiéndoles hacer de cabeza de ratón recibiendo el homenaje de los lugareños; además de la casa y el soto donde *salir a recrearse*<sup>36</sup>; además de la bóveda con sus armas y el lugar preferente en la iglesia, la posesión de un lugar, por pequeño que fuera, daba ingreso a la categoría de *señor de vasallos*, paso previo para el ingreso en la nobleza titulada. Así nos explicamos que su adquisición tuviera tan poco interés, de un lado para la antigua y calificada nobleza, y de otro para los capitalistas puros, que preferían los ducados y escudos de metal precioso a los de papel, o que desconfiaban (caso de los *inarranos* portugueses) de poder conseguirlos por muchas riquezas que acumularan.

Quedan citadas algunas adquisiciones de banqueros genoveses. Entre las hechas por la alta burocracia madrileña recordaremos las de Romanones e Irueste (Guadalajara) por don Juan Morales Barnuevo, consejero de Castilla<sup>37</sup>; la de Canillas, por don Miguel de Salamanca, de los consejos de Castilla y Hacia-

---

36. Sin duda, por esta función, precursora de nuestros *finas de semana*, en algunas relaciones de pueblos en venta se expresa si tienen sotos, huertas o otras *recreaciones*.

37. A Irueste, que compró en 1647, se empeñó en cambiarle el nombre por el de Valdemorales. Con el tiempo, ambos pueblos recayeron en la familia Torres, creándose los títulos de conde de Romanones y vizconde de Irueste.

da<sup>38</sup>; la de Tudela de Duero, por D. Luis Gudiel, también consejero y miembro de numerosas juntas, y la de Boadilla, por José González de Uzqueta, importante personaje de aquel reinado, que desempeñó, entre otros cargos, la presidencia de Indias y la de Hacienda<sup>39</sup>. Los regidores de Sevilla, Granada y Córdoba concentraron sus adquisiciones en torno a las ciudades respectivas. Su pista puede fácilmente seguirse en la obra del Marqués de Saltillo.

Otra categoría de enriquecidos por artes muy dudosas fue la de los generales y almirantes de las flotas de Indias; por lo menos tres de ellos aparecen como compradores de lugares: D. Carlos Ibarra, Gerónimo Gómez de Sandoval y Díaz Pimienta; este último, comprador frustrado, como veremos, de Puerto Real. Gómez de Sandoval compró en 1640 Ontiveros; a razón de 120 vecinos calculados, el precio fue de 4.800 ducados<sup>40</sup>. Don Carlos Ibarra condujo a España numerosas flotas, que debieron producirle bastantes beneficios; compró Centenera, lugar de Guadalajara, del que se titulaba vizconde en 1638. Para redondear su posesión compró a D. Miguel de Cárdenas, alcalde de Casa y Corte, Taracena, Iriepal y Valdenoches en 20.000 ducados. Por cierto (y es dato curioso para comprobar cómo los nuevos señores querían revalorizar sus posesiones) que su primer comprador obtuvo permiso del Consejo para que Iriepal y Valdenoches fuesen rebautizados con los nombres, más eufónicos, de Villaflores y Valdefuentes, que conservaron, por lo menos, hasta fines del siglo XVIII.

38. A. H. N. Consejos, 7.168, núm. 40. Consulta de 29-4-1658.

39. La villa fue primero vendida al duque de Nájera, de quien la compró José González en 1640; hecho que documenta el empobrecimiento de los grandes y correlativo enriquecimiento de la alta burocracia, porque la viuda del duque tuvo que vender Boadilla para componer con el Fisco las alcabalas de Nájera. También compró González las alcabalas y unos por ciento de los lugares vecinos, y en 1655 quiso adquirir Majadahonda, si es cierta la anécdota que refiere Barrionuevo: "Vinieron los de Majadahonda a quejarse al Rey de que José González los quería comprar. Fué a disculparse, diciendo lo hacía para salirse a recrear. Respondióle que para esto Boadilla le bastaba." (*Avisos*, II, 228.)

40. CJH, 752; cons. 5-6-1636. Refiriéndonos a esta época puede establecerse la equivalencia aproximada de un ducado con 250 pesetas de 1966.

Hay que añadir a este catálogo algunos pobres diablos que se embarcaron en una empresa superior a sus fuerzas: un descendiente de Moctezuma, que redujo sus pretensiones a ser señor de una villa granadina, que no pudo acabar de pagar, y a quien por respeto a su estirpe se trató con benevolencia <sup>41</sup>; Pedro Piñar Castillo, que en 1639 solicitó se anulase la compra que nueve años antes había hecho de Loranca del Campo (Huete) por no poder satisfacer su importe <sup>42</sup>. Y D. Juan de Riquelme, que compró Jimena, desmembrada de la jurisdicción de Ronda, en siete cuentos de maravedises y no pudo pagar más de uno. Los ejecutores acabaron de arruinarlo y el hijo obtuvo como un favor que se anulara la venta, perdiendo el dinero entregado <sup>43</sup>.

Creo que con estos ejemplos queda definido el tipo medio del comprador de vasallos: caballero porvinciano o burócrata enriquecido. No están ausentes los títulos, pero se hallan en minoría, y sus motivos no son característicos.

La actitud de los pueblos ante su obligado cambio de estatuto jurídico nos es desconocida en la mayoría de los casos. Tratándose de localidades muy pequeñas es posible que vieran su conversión en señorío con resignación o indiferencia; quizá con alegría más veces de lo que pudiera sospecharse, porque pasar de la jurisdicción de una villa o ciudad a la de un particular podría traerle ciertos beneficios. Algunas ejercieron su derecho de tanteo, sea para conquistar su exención, sea para no caer en manos de un señor. Santa Cruz de la Sierra (Trujillo) se empeñó en una puja tan encarnizada con D. Juan de Chaves que quería comprarla, que el rey dijo había que moderarla. Algo parecido sucedió entre el marqués de las Navas y Robledo de Chavela y Valdemorillo; ambas poblaciones se sacaron a la venta en 5.000 ducados y se mostraron dispuestas a dar 6.000 por su libertad; el marqués ofreció entonces ocho mil, las villas subieron a nueve mil y el marqués a once mil, pero el Consejo de Hacienda dijo que las

---

41. Se trataba del pueblo de La Peza (CJH, 632).

42. En vez de los 40 vecinos que se habían calculado resultó tener 87, y el comprador se confesó incapaz de satisfacer su importe (CJH, 795, cons. 18-7-1639).

43. CJH, 852, año 1643.

villas habían ofrecido un precio razonable y debían quedar libres<sup>44</sup>. Sin duda para evitar la repetición de casos como éste, se aclaró en 22 de septiembre de 1627 la real cédula de 31 de marzo del anterior en el sentido de que, pujando las villas al menos el 2 por 100 de su precio, quedasen libres de la venta (o exentas de la cabeza de la jurisdicción) sin admitirse ulteriores pujas.

Tales casos no eran frecuentes, y deben explicarse por piques o rivalidades personales, como este de que nos informa una consulta del Consejo de Hacienda: Arcicolla era una aldea de Toledo, compuesta de 44 vecinos, tres viudas, cuatro menores y tres clérigos. Ante la noticia de que se había presentado comprador, el cura y otros vecinos representaron "que de vender el lugar a don Alonso de Villaseca resultarían grandísimos inconvenientes por los vandos y disensiones que él y Félix Serrano de Burgos, su sobrino, han tenido y tienen con todos los demás vecinos del pueblo, y por deber deudas considerables al común dellos, que aun sin ser dueños no las quieren pagar, y con quienes el mismo concejo y particulares dél han traído grabísimos pleitos sobre las hidalguías que actualmente están pendientes y no acabados, y sería darles ocasión de venganza, y si llegasen a ser dueños de la jurisdicción, o se despoblara el lugar, o tratarían de vender sus haciendas para tantearse y librarse de semejante opresión"<sup>45</sup>.

Salvando estos casos particulares, hay un hecho que parece demostrar que a muchos pueblos no les asustaba cambiar su condición de realengos por el de señorío: los numerosos ejemplos de autoventas de lugares, que, si bien tenían precedentes<sup>46</sup>, en el

---

44. CJH, 632 (1627). Sin embargo, Robledo de Chavela no pudo mantener su condición realenga; en 1640 fue adquirida por el asentista italiano Carlos Strata.

Sobre el pleito pendiente entre la villa de Santibáñez con don Juan de Ugarte, que la compró en 1654, por un lado, y por otro, con el conde de Castro y las justicias de Castrojeriz, que reclamaban jurisdicción sobre ella, véase CJH, 1.183, cons. de 6 de mayo de 1664.

45. CJH, 664 (1630). Atendiendo a estas razones fue vendida a otro postor, llamado don Alonso de Mesa.

46. Algunos casos de autoventa durante el reinado de Felipe III citó don Cristóbal ESPEJO (*El Consejo de Hacienda bajo la presidencia del marqués de Poza*). Sobre un caso típico, el de Redueña, traté en *La ruina de la aldea castellana* (*Rev. Internac. de Sociología*, 1948).

reinado de Felipe IV adquieren una amplitud mucho mayor. Este fenómeno reflejaba las pésimas condiciones económicasociales producidas por las continuas guerras y los impuestos creados para alimentarlas. Algunas villas que habían comprado su jurisdicción, abrumadas por el peso de los censos que tuvieron que contraer, acabaron por declararse vencidas; tal fue, entre otras, el caso de Morata, una de las desmembradas en 1574 del arzobispado de Toledo, que, para no caer en señorío, acudió al tanteo y tomó a censo para su paga 24.000 ducados. En 1633 acudió al Consejo de Hacienda manifestando que sólo había podido amortizar 400 ducados del principal, y que debía muchos réditos que no podía pagar por hallarse sus vecinos muy pobres. "porque aunque los propios valen trescientos ducados al año, se convierten todos en salarios, costas y gastos forçosos". Se le concedió licencia para venderse al mejor postor mediante el pago de 300 ducados a la Real Hacienda <sup>47</sup>.

A través de los documentos se observa cómo la mayoría de estos lamentables episodios corresponden a lugares de ambas Castillas; reflejo de la creciente pobreza y despoblación de la Meseta. Entre las varias aldeas emancipadas de Guadalajara, pocas pudieron mantener su autonomía; Chiloeches se empeñó de tal manera, que en 1640 se vendió, juntamente con su anexos de Aboleque y La Celada, a Manuel Alvarez Pinto, que se titulaba "fidalgo de la Casa del Rey", en 6.171.000 maravedises, con la obligación de pagar a su nuevo señor cien ducados anuales de renta, cien fanegas de cebada, seis de trigo y 400 reales de vellón, cal para la casa que pensaba levantar, enterramiento con sus armas y estrado en la iglesia <sup>48</sup>. Hontova se vendió en 1646 a D. Francisco Andrés de Abarca, caballero de Santiago, Tesorero General de la Cruzada <sup>49</sup>. Quer, eximida de Guadalajara en 1640, pidió en 1665 permiso para pasar al señorío de los duques de Pastrana mediante 6.500 ducados, alegando que en aquellos 25 años había descendido su población de 114 a menos de 60 vecinos <sup>50</sup>. Romanones,

---

47. CJH, 700, cons. 19-2-1633.

48. J. CATALINA, obra citada, IV, 69.

49. Id., pág. 147.

50. SALTILLO, obra citada, I, 342.

cuya exención de Guadalajara databa de 1560, se vendió a D. Juan de Morales Barnuevo en 1671<sup>51</sup>. Valdeberuelo, desmembrada de la misma ciudad, y vendida a Bartolomé de Anaya por la facultad de los 20.000 vasallos, se tanteó pujando el dos por ciento; en 1632 sus vecinos representaron que debían aún parte de los 1.569.230 mrs. que la exención le había costado, más los intereses de un censo y los gastos de los pleitos que se ofrecieron. Se le autorizó a vender su jurisdicción pagando al rey 300 ducados<sup>52</sup>. Parecida historia refirió en 1636 Ontanar; había comprado su exención al Factor General (Espinola) en 53.140 reales de plata, que con el premio que entonces tenía ésta llegó a 70.738 de vellón; para ello tomó el dinero necesario a censo, pero la acumulación de intereses al 8 por 100, los impuestos y servicios a que tenía que acudir y la presencia de varios ejecutores la habían reducido a tal extremidad que no veía otra solución que venderse a D. Cristóbal de Benavente y Benavides (el ilustre diplomático). Previo informe favorable del Consejo, se le concedió la licencia que pedía, sirviendo con 150 ducados<sup>53</sup>.

Casos de este género son desconocidos en Andalucía y Extremadura; incluso en otras regiones de Castilla son muy poco frecuentes, tal vez porque los pueblos no encontraran los ricos e influyentes compradores que a los situados en el partido de Guadalajara proporcionaba la cercanía de la Corte. Podemos citar a Sonseca, que por no poder pagar la cantidad en que había comprado su jurisdicción en 1629 pasó a poder de Duarte Fernández de Acosta en 1640<sup>54</sup>. Campo Real, desmembrada de la Mitra toledana en el siglo XVI, tomó a censo 20.790 ducados para comprar su jurisdicción; prósperos o confiados, sus vecinos compraron las alcabalas del pueblo en 1614, para lo cual se cargaron con otro censo de 36.070 ducados. Después compraron un oficio "que llaman la Moxona, cuyo ejercicio es pesar y medir", por 12.000 reales.

51. Id., pág. 345.

52. CJH, 688, cons. 1-5-1632.

53. Id., 752, cons. 19-4-1636.

54. SALTILLO, I, 345. Probablemente, este Duarte Fernández es el conocido *hombre de negocios*, banquero de Felipe IV. El y Sebastián Cortizos serían los únicos de estirpe judeoportuguesa que habrían participado en las compras de lugares.

También redimieron la obligación que pesaba sobre los pueblos situados en un radio de cinco leguas en torno a la Corte de enviar víveres para el abastecimiento de la misma, lo que les costó otros 1.700 ducados. No era difícil prever cómo terminaría tanta euforia; pocos años después se declararon incapaces de seguir pagando los réditos de los censos contraídos. Reunidos en cabildo abierto, 235 vecinos de los 270 asistentes acordaron venderse a quien quisiera comprar la villa. El permiso necesario les costó 400 ducados <sup>55</sup>.

La mitad sólo de esta suma costó a Sevilla la Nueva pasar del estado de realenga al de señorío, "como han hecho otras villas y lugares que no pudieron con lo que montaron sus tanteos." Apartada del término de Segovia y vendida por cuenta de los 20.000 vasallos a doña Catalina de Mendoza, se tanteó en 2.998.423 maravedises, pero en 1631 aún debía más de la mitad de esta suma, y los intereses aparte; hacía diez meses que tenían contra ellos un ejecutor causando molestias y gastos, carecían de propios y los vecinos estaban a punto de desamparar a sus casas y abandonar el lugar (como tantos otros que en aquel siglo se despoblaron). Ignoro si encontró comprador <sup>56</sup>.

En algunos casos no hubo propiamente venta, sino incautación de la prenda por el acreedor. Así fue como San Martín del Campo cayó en 1636 en poder de doña Teresa Pacheco Benavente de Benavides, propietaria del censo que habían contraído para eximirse y que no pudieron pagar. Algo parecido sucedió en 1614 a Valdebimbre, desmembrada del obispado de León en 1598 y ejecutada por el canónigo Antonio Centeno <sup>57</sup>.

Salir de señorío era más difícil que entrar en él. Esto es lo que resulta de una consulta de 1660 referente a la villa de Anguiano, que Enrique III había dado en 1404 al Adelantado de Castilla; después pasó a otras manos y, finalmente, a la abadía de Valvanera, que en 1659 la vendió a D. Juan de Soto López en 9.200 ducados, más 300 por la obtención del permiso real. El mismo señor compró también la jurisdicción de permisión y tolerancia

---

55. CJH, 752, cons. 6-5-1636.

56. Id., 676, cons. 30-6-1631.

57. SALTILLO, I, 56.

(o sea, el derecho a nombrar justicias municipales) en 69.979, reales, mitad de plata y mitad vellón, a razón de 5.000 mrs., por vecino. Inmediatamente, la villa acudió al Consejo para recuperar-la por vía de tanteo, pero se le contestó que esto no corría por tanteo, sino por puja, y que su actual poseedor, que ya había comprado las alcabalas en 200.000 reales, ofrecía 10.000 reales de a ocho por conservar la villa <sup>58</sup>.

De los casos citados y otros que pudieran aducirse resulta que la actitud de los pueblos no era uniforme en cuanto al cambio de situación jurídica; es decir, el paso de realengo a señorío. La perspectiva no parece haber entusiasmado a ninguno, pero pocas veces se registraron reacciones violentas. El cambio parece haber sido aceptado con resignación, e incluso como mal menor. Hay que tener en cuenta que las ventas afectaron casi únicamente a núcleos de población muy pequeños, incapaces de resistir, y además (esta me parece ser la razón fundamental) sometidas a una villa o ciudad, de la que quizá recibirían un trato más desconsiderado que de su nuevo señor. En realidad, lo que hacían era cambiar de amo, pues las relaciones de las aldeas con la cabeza de su jurisdicción tenían un cierto sello de vasallaje feudal. En cambio, ciudades y villas autónomas no se hubieran dejado enajenar sin fuerte oposición.

¿Ganaron o perdieron los lugares que de grado o por fuerza pasaron a constituir señoríos? No hay datos suficientes para dar una respuesta general a esta pregunta. En pueblos donde vivían hidalgos se dieron casos de ausentarse éstos por no vivir sometidos a un señor <sup>59</sup>; pero en aldeas de pecheros el cambio de dominio pudo ser beneficioso; el señor tenía interés en valorizar su nueva posesión; con frecuencia ofrecía privilegios, atraía pobladores, hacía fundaciones piadosas y defendía a los lugareños de los excesos de recaudadores y ejecutores. Cuando el consejero D. Miguel Salamanca compró Canillas estaba a punto de despoblarse;

58. CJH, 1.111, cons. 3-XI-1660.

59. En el siglo XVIII, un párroco escribía a D. Tomás López que desde el año 1630 en que se vendió a Perafán de Ribera, la población de Guillena (Sevilla) fue a menos, "pues con dicha enajenación se retiraron de ella muchos hombres de igual jerarquía que el comprador, como fueron los Guzmanes, Landas, Bilbaos, Arasquemaos, etc" B. N., ms. 7.306.

sólo tenía cuatro vecinos que trataban de abandonar el lugar. Don Miguel atrajo a otros e interpuso su influencia para que el arzobispo de Toledo pusiese cura y reparase la iglesia <sup>60</sup>.

Así comprendemos mejor que en las Cortes de 1625 el procurador por Salamanca, D. Antonio Carvajal, se opusiera a la venta de vasallos, no por el perjuicio que les vendría a éstos, sino a los demás, puesto que “se reconocen las villas de señores particulares en estos Reynos mas sobrellevadas que los lugares de jurisdicción realenga... en las que el soldado no tiene defensa a su exceso y el tributo no tiene quien procure minorarlo como lo tiene toda villa que es de un particular, que como de ordinario tiene poder, se vale dél para que si la compañía de soldados había de alojarse en su villa se pase al lugar, y si se le debía repartir cuatro no se le repartan sino dos...” <sup>61</sup>.

Es indudable que la frase *vender vasallos* tiene más de escandalosa en las palabras que en la realidad. Porque si vamos a la entraña del asunto, ¿qué es lo que el comprador adquiría? Nada que perteneciera a la persona o bienes de los habitantes; por tanto, cualquier parangón con el régimen feudal sería falso, e incluso la expresión de *neofeudalismo*, tan cara a ciertos autores <sup>62</sup> induce a error. Pues no sólo no se quitaba nada a los vasallos, sino que no vemos claro lo que el nuevo señor recibía del rey. En las cédulas de factoría se expresa que los lugares se venderían “con jurisdicción civil y criminal, alta, baxa, mero mixto imperio, señorío y vasallage, penas de Camara y de sangre, calumnias, mostrencos y demas rentas jurisdiccionales, con las escribanias si fuesen anexas a dicha jurisdiccion.” <sup>63</sup>. Lo que se ocultaba bajo esta pomposa palabrería era poca cosa; el derecho a poner justicias en las localidades pequeñas resultaba más gravoso que útil <sup>64</sup>. Na

60. A. H. N. Consejos, 7.168, núm. 48, cons. 29-4-1658.

61. *Cortes*, XLIII, 127.

62. Entre ellos, el citado Noël Salomon.

63. También recibía la propiedad del castillo, si lo tenía el lugar. Las cédulas de venta de vasallos pueden leerse en la *Práctica de la administración de las rentas reales*, de RÍPIA, II, 349-382.

64. En 1682, el Consejo de Hacienda decía sobre la pretensión de D. Juan Fernández de Córdoba de comprar la jurisdicción de Algarinejo que se decía aceptar ésta y cualquier demanda análoga, “pues siempre

siquiera resultaba claro que por la simple compra del pueblo se adquiriese tal derecho; más bien parece que se trataba de actos distintos. En un "Discurso sobre la Real Hacienda", anónimo, pero obra de persona bien informada, se dice acerca de esto:

"Corrientes estas ventas, el año 1634 se propuso a S. M. entre otros medios, el de las jurisdicciones que usan los lugares de señorío nombrando sus alcaldes ordinarios y los demás oficios de justicia por tolerancia o permisión de S. M., cuyo es este derecho y regalía como cabeza y centro de la Justicia, y para beneficiarse este expediente se dieron diferentes comisiones por el Consejo de Hacienda, mandando fuese admitido a la compra el dueño del lugar, y también al mismo lugar en aquello que fuese conservarse en el estado y ejercicio de jurisdicción que tuviere de tolerancia, por los precios en que se conviniesen las partes, según la calidad de los lugares y las jurisdicciones que ejerciesen. En esta conformidad fueron acudiendo mucho de los interesados, y particularmente de los antiguos, y muy pocos de los modernos, a quienes se han hecho las ventas de estas jurisdicciones en diferentes precios, regulados por un tanto cada vecino, que el más corto no ha bajado de cinco mil maravedises, la mitad o el tercio en plata, y muchos han llegado a ocho, diez y doce mil maravedises, según las contingencias que ha havido de pujas y competencia entre los señores y los lugares.

"Con que es constante no haber sido comprendida en las ventas de vasallos la jurisdicción de tolerancia, porque en donde S. M. la ha vendido a los señores ha sido dándoles facultades para hacer estas elecciones (es decir, estos nombramientos de justicias) libremente a su voluntad, sin proposición alguna ni dependencia de los vasallos.

"Y aunque algunos compradores de vasallos lo han querido interpretar a su favor, no puede tener fundamento cuando con cada uno está capitulado lo contrario, y por S. M. declarado y resuelto en la venta de la villa de Casa Tejada a D. Pedro Valle de la Cerda, que no entraba la jurisdicción de tolerancia en la que se le

---

queda en V. M. la suprema jurisdicción, y sólo se les vende la que corresponde a un corregidor, y es beneficiosa a los pueblos, porque tienen quien cuide de su conservación".

hizo del vasallaje, y como parece por resolución a consulta que el año 1640 hizo al Sr. Conde Duque de dicha jurisdicción de tolerancia de los lugares del estado de Sanlúcar la Mayor y otros, y se ha visto estos días en la pretensión que ha tenido de la misma jurisdicción D. Baltasar de Vergara, que ha comprado el vasallaje de la villa de Aznalcázar”<sup>65</sup>.

No obstante, el autor de este escrito confiesa que en las cláusulas de venta había una que autorizaba al comprador a quitar los alcaldes ordinarios, los de hermandad, los alguaciles “y otras qualesquier personas que ejercen jurisdicción”, y poner otras. Esto además se infiere por analogía con lo que se concedía a las villas eximidas y explicaría por qué los compradores rara vez pedían se les concediera un derecho que, interpretando a su favor dicha cláusula, ya tenían por suyo. Este punto queda dudoso. ¿Podían los señores nombrar por sí las justicias de los pueblos que habían comprado, o sólo podían elegir entre las propuestas duplicadas que les elevaban los vecinos? Quizá hubo variedad de situaciones, valiéndose los señores de la ambigüedad de las cláusulas para resolverlas a su favor. De todas maneras, la autoridad de las justicias que pusiesen tenía un tope muy definido: “No tengan más jurisdicción con el señor... que tuvieron al tiempo de la venta con el corregidor a quien estaban sujetos”<sup>66</sup>. Era, pues, sólo una primera instancia civil lo que el señor tenía, en el caso más favorable. La expresión *mero mixto imperio* era sólo una cláusula de estilo, un fósil jurídico sin ninguna efectividad.

### *Exenciones de lugares*

Mucha más pasión se descubre en las luchas de los pueblos por eximirse de las villas y ciudades de que dependían y hacerse “villas de por sí”, con derecho a nombrar sus propias justicias, administrar sus bienes, tener y acotar un término propio (aunque a veces se conservara la comunidad de montes y pastos), encabezar y repartir los impuestos y salir, en fin, de un estado de tutela.

---

65. *Discurso sobre la Real Hacienda*, ms. anónimo de mediados del siglo XVII, *Academia de la Historia*, Col. Salazar, K-80, fol. 168-179.

66. RIPIA, II 352.

para gozar de amplia autonomía municipal. Esta aspiración era antigua, y ya los reyes la habían explotado para obtener recursos. Si no habían dado más impulso a la emancipación había sido por las reclamaciones de las Cortes, representantes de los intereses de las ciudades. Las de 1563 solicitaron poder recobrar los lugares eximidos pagando lo que éstos hubieran dado por su exención; las de 1566 se quejaban (capítulo XXXII) de que “los pueblos exemptados, aunque lo sean con condición de que no se altere la comunidad de pastos, no lo cumplen”. Las de 1570 volvían a pedir que no se eximieran lugares, petición que encontramos después repetida en todas las condiciones de Millones; las razones alegadas (sin contar otras, inconfesables por interesadas) eran que tales exenciones las promovían los particulares más ricos de las aldeas, que eran los que esperaban sacar más provecho de la nueva situación, acaparando cargos e influencia, para lo cual no dudaban imponer pesadas cargas de censos a sus convecinos. Así lo expresaba un memorial de Avila en 1587 contra la pretensión de El Hoyo de separarse de su jurisdicción y constituirse en villa, cosa que, según Avila, sólo deseaban 17 de sus 250 vecinos<sup>67</sup>, y las Cortes de 1592 manifestaron que era “dañoso y perjudicial, así para las cabezas de los partidos, por disminuirse sus fuerzas y autoridad, como para los mismos lugares, porque para pagar su exención se empeñaban en grandes cantidades... y no tienen en la administración de justicia la buena orden que conviene”<sup>68</sup>.

No puede negarse que hay un fondo de verdad en estos alegatos; los labradores ricos debían ser los más interesados en alcanzar la exención, pero el deseo de emanciparse debía ser general; de otra forma no hubiese podido triunfar en el concejo abierto que solía reunirse en estos casos. Ciertamente, las deudas que contrajeron resultaron lo bastante pesadas como para obligarles a vender su jurisdicción a un señor, de lo que ya hemos visto algunos casos;

---

67. CORTES, IX, 68.

68. Id. XII, 19. En el memorial que elevaron al rey las Cortes de 1610 se dice que “los hombres poderosos de los lugares, por alzarse con el gobierno, procuran dichas exenciones, y a costa de los propios de las repúblicas y de arbitrios perjudiciales a los pobres vienen a comprar la superioridad con que los destruyen y vengán sus pasiones.” (Id. XXV, 788).

pero no conozco ningún ejemplo de una aldea que se restituyera voluntariamente a la villa de que se había separado.

Los móviles interesados que animaban a las villas y ciudades se manifiestan en las enormes sumas que ofrecían para evitar la desmembración. A título de precedente de otros casos que citaremos, será oportuno recordar que Talavera de la Reina adquirió en 1592 la propiedad sobre los lugares de su tierra (procedentes del arzobispado de Toledo, es decir, de la desamortización filipina) mediante el pago de 200.000 ducados, cantidad enorme que en buena parte recayó sobre los propios lugares <sup>69</sup>.

Afortunadamente, la Corona, no por favorecer a los lugares, sino por allegar recursos, hizo caso omiso de las peticiones de las Cortes, de las promesas reales y aun de una real cédula expedida en 1632 <sup>70</sup>, y mientras duraron las ventas de vasallos se ofreció a los lugares una oportunidad de obtener su autonomía, pues aunque los efectos jurídicos objetivos fuesen distintos, tal como estaba planeada aquella operación hacendística, era indiferente que la opción partiese de un particular o de los propios vasallos. Por el mismo precio que podía ofrecer un particular, un pueblo tenía libre el camino para comprarse a sí mismo. Desde el punto de vista fiscal no había ninguna diferencia, pero sí la había en la realidad social, pues mientras las compras de particulares solían recaer sobre núcleos de corto vecindario, las aldeas que tenían más interés y posibilidades de eximirse eran las que habían alcanzado riqueza y población suficientes para emprender un costoso pleito. Las cédulas de factoría les ofrecieron una oportunidad de abrir brecha en la cerrada defensa de las ciudades; pero, independientemente de ellas, debieron venderse otras jurisdicciones, pues consta que en 1637 era éste uno de los *efectos* que beneficiaba el conde de Castrillo, y por

---

69. Los detalles de esta operación pueden leerse en "*El pasado económico-social de Belvis de la Jara*", de Fernando JIMÉNEZ DE GREGORIO (*Estudios de Historia Social de España*, II, 668-670). Por entonces, Talavera ofrecía 180.000 ducados porque no se concediese la exención a 50 lugares anejos (Cortes, XII, 140).

Algunos otros ejemplos aduje en mi citado estudio sobre *La ruina de la aldea castellana*.

70. Inserta en *Actas de las Cortes*, LI, 307-308.

cuenta de él se habían consignado 133.333 ducados a los asentistas <sup>71</sup>.

Las formalidades requeridas para incoar estos expedientes eran los mismos que venían rigiendo en los reinados anteriores. “La petición se solía hacer por un vecino del pueblo interesado; se mandaba cédula al corregidor para que fuese al lugar, reuniese concejo abierto y depusieran cuantos quisiesen sobre la utilidad o daño que pudiera seguirse de la medida.” Las peticiones se fundaban en agravios recibidos de la cabeza de la jurisdicción, distancia a ésta, que hacía incómodos los desplazamientos y la buena administración de justicia; aumento de la riqueza y vecindario, etc. <sup>72</sup>. Estos expedientes, y los pleitos a que daban lugar, corrían a cargo del Consejo de Hacienda, cuyo punto de vista era parcial, ya que el interés del fisco solía prevalecer sobre las consideraciones objetivas.

Aunque los abusos de las cabezas de jurisdicción eran ciertos en muchos casos, en otros su oposición al desmembramiento de un territorio que secularmente había formado una unidad de explotación económica puede perfectamente explicarse sin acudir a motivos sórdidos. Por ejemplo, Madrid, que nunca tiranizó a sus aldeas, se quejó en 1627 de que los daños que padecía por la deforestación de sus alrededores se habían agravado por la venta de varios lugares de su término, que ya no tenían quien les fuera a la mano en la tala y carboneo abusivo. El Consejo Real ratificó el nombramiento que le propuso la Villa de un magistrado especial para evitar la deforestación; “pero como las personas que habían comprado los lugares del cinturón eran muy influyentes, los exceptuó de su jurisdicción” <sup>73</sup>.

Ne es, pues, de extrañar que ciudades y villas se impusieran graves sacrificios económicos para evitar la venta o exención de sus aldeas; hemos citado algunos casos, y los ejemplos pueden multiplicarse <sup>74</sup>. Ahora bien, la Administración, por necesidad o falta de escrúpulos, no se mostró muy respetuosa con los derechos ad-

71. CJH, 773.

72. C. ESPEJO, *El Consejo de Hacienda...*, pág. 84.

73. URGORRI, *Ideas sobre el gobierno económico de España en el siglo XVII*, *Rev. Bibl. Arch. Mus. Ay. Madrid* 1950, pág. 183.

74. CJH, 700, cons. de 8-6-1634 sobre el servicio de 22.000 ducados que hizo Málaga para que no se le desmembrasen lugares.

quiridos. Cuando, en 1632, representó el ayuntamiento de Murcia que, a pesar de haber pagado en distintas ocasiones más de 40.000 ducados para conservar la integridad de su jurisdicción territorial se le había vendido La Alberca a un particular, se le contestó que la venta hecha no se podía deshacer, y que en adelante no se le venderían más lugares<sup>75</sup>. Ronda había pagado al fisco 6.377.500 mrs. en 1558 con el mismo objeto (sumaban entonces los lugares de su término 1.275 vecinos). Sin embargo, con motivo del donativo general de 1630, Cortes compró su exención mediante la entrega de 7.000 ducados, de lo que se le siguieron graves perjuicios, porque se rompía la antigua comunidad de pastos; ofreció 14.000 ducados por restablecer el primitivo estado de cosas; Cortes pujó 500 ducados más, y Ronda, que debía tener un enorme interés en recobrar su jurisdicción, ofreció dar 26.000 mrs. por cada uno de los vecinos de su antigua aldea, propuesta que aceptó encantado el Consejo de Hacienda, porque calculó que produciría más de 50.000 ducados<sup>76</sup>.

Por grandes que fueran los apuros en que se debatía, no es posible aprobar los procedimientos de una Administración que para obtener dinero explotaba los odios entre lugares vecinos y entregaba tranquilamente el más débil a la venganza del más poderoso si con ello obtenía algunos ducados más. El caso de Cortes y Ronda no fue único, ni mucho menos; de otros muchos hemos hallado huellas documentales. Una consulta de 1639 se refiere al pleito que mantenían en el Consejo de Castilla Salvatierra (Alava) y sus lu-

---

75. Id. 689, cons. 7-3-1632. Una consulta de 29 de junio de 1650 se refiere a la queja de Sevilla por habérsele vendido en 1645 Alcalá de Guadaira con sus alcabalas al marqués de Villanueva del Río; Sevilla consiguió que se le reintegrara en su posesión aduciendo sus privilegios, pero el marqués introdujo pleito. Es característico para la comprensión de las relaciones entre la ciudad y sus lugares que Sevilla adujese que, en caso de que Alcalá saliese de su jurisdicción no podría obligarla a que la abasteciera de pan y agua, ya que, aún hoy, estando sujeta, "le quita muy ordinariamente el agua para sus molinos." El Consejo reconocía estos perjuicios, pero manifestó que no teniendo medios la Real Hacienda de devolver al marqués los 76.000 ducados que había dado, si Sevilla no se los pagaba era forzoso que siguiese el pleito. (CJH, 968).

76. CJH, 700.

gares; éstos, a pesar de su pequeñez, ofrecían 24.000 ducados por su exención<sup>77</sup>. Interesantes aspectos ofrecen las deliberaciones a.

---

77. A. H. N. Consejos suprimidos, leg. 7.155, núm. 4. Amplios detalles sobre este interesante pleito ofrece el *Memorial del pleito que la villa de Salvatierra y el estado de los labradores de once lugares de los diez y seis que tiene en su jurisdicción... sobre la exempcion de los dichos diez y seis lugares concedida por el Sr. Conde de Castrillo, por 24.000 ducados de plata con que ofrecieron servir de donativo*. (Madrid, 1637, 198 folios). según resulta de este escrito, ya en 1599 y 1614 el Consejo de Hacienda había rechazado las peticiones de la aldeas ante las reclamaciones de Salvatierra, que decía ser dueña del suelo y la jurisdicción; el Conde de Castrillo se la había otorgado, no en virtud de las cédulas de venta de vasallos, sino de una comisión especial. Las aldeas habían pagado ya 6.000 ducados a cuenta de los 24.000 ofrecidos, pero los labradores u hombres buenos se quejaron de que la exención la pretendían sólo los hidalgos reunidos en la junta de San Millán (los labradores se agrupaban en la cofradía de San Jorge) que les sacaban dinero para el donativo y el pleito y que Salvatierra siempre los trató bien.

Sin embargo, en la probanza del Fiscal y lugares se probó con testigos: "Que dichos lugares padecen vejaciones de los justicias de Salvatierra, llevándoles excesivos derechos en los pleitos, prendiéndolos por causas livianas y haciéndoles grandes costas en las visitas, por lo que muchos vecinos se van a vivir a otras jurisdicciones". (fol. 111).

"Que la vara de alcalde ordinario de Salvatierra siempre anda entre padres y hijos, hermanos, tíos y parientes, y se toman unos a otros la residencia, de modo que los agraviados no pueden alcanzar justicia, y quando alguno la quiere intentar contra ellos es necesario ir a la Chancillería de Valladolid, a donde gasta más hazienda en las costas que el principal." (fol. 114).

"Que en la villa de Salvatierra tiene más de 2.000 ducados de renta en sisas y otras cosas para reparo de murallas y los gastan en efectos propios suyos, y molestan a los lugares en más de mil ducados de repartimiento a título de reparos de murallas, siendo así que la mayor parte están derribadas." (fol. 116).

"Que el haber revocado los poderes algunos del estado de labradores ha sido por miedo de las extorsiones que les han amenazado hacer y han hecho los poderosos de Salvatierra, porque antes todos vinieron de un acuerdo en la exempción." (fol. 120).

En cambio, Salvatierra aportó testigos de que siempre había tratado bien y defendido sus aldeas, por lo que la gente pobre y común le era favorable; "y esto es de manera que muchos lugares comarcanos que no son de la jurisdicción de la villa desean mucho serlo..." (Se refiere a varios lugares que eran del duque del Infantado). También insistía en que:

que dio lugar la disputa entre Cáceres y su aldea de El Casar. Alegaba la primera que había pagado 10.000 ducados en tiempo de Felipe II para conservar íntegra su jurisdicción; que estaba en la raya de Portugal, con sólo 1.600 vecinos y muy pocos vasallos (repárese en el uso de este término), pues si se le apartaba El Casar, que tenía 800, sólo le quedarían Malpartida, con 300; Aliseda, con 120; Sierra de Fuentes, con 100; Aldea del Cano, con 50, y Quemados, con 100, entre los cuales había muchos hidalgos y exentos, lo que no sucedía en El Casar, "por tener privilegio que no pueda vivir en él ninguno que sea hijodalgo"; de suerte que, quitándosele, no quedaría con fuerzas para acudir a las cosas del real servicio. Sospechando que las razones solas tendrían poco peso, Cáceres ofrecía un donativo de 14.000 ducados.

El Consejo de Hacienda dividió sus pareceres, y es curioso que el voto de la mayoría, favorable al privilegio de Cáceres, se fundó en que, siendo ciudad de mucha nobleza y propensa a bandos, convenía que tuviese corregidor "de capa y espada", y que si se le eximía El Casar "quedaría tan tenue que de aquí adelante no podría haber en él sino corregidor letrado". El rey resolvió en favor de Cáceres, pero exigió que aumentara el servicio ofrecido hasta 20.000 ducados <sup>78</sup>.

El más largo y reñido de estos litigios fue, según creo, el que sostuvo San Vicente con Valencia de Alcántara. Esta había dado ya en 1585 10.000 ducados para que no se le desmembrasen las aldeas, y para que se confirmase este privilegio dio otros 100.000 reales en el donativo del año 1629. San Vicente, que tenía ya cuatrocientos vecinos, se creía con derecho a gozar de su vida municipal autónoma. Hizo presente que también había servido con 9.000 ducados en aquel donativo y se manifestó dispuesto a pagar por su libertad otros 27.000, mucho más de lo que le correspondía según las cédulas de ventas de vasallos, obligando al pago las haciendas de los vecinos; se mostraba tan quejoso de los agravios que recibía de las justicias y hombres poderosos de Valencia, que si no se les ponía coto anunciaban la despoblación de San Vicente.

---

la exención la pretendían los más poderosos, en detrimento de los pobres, y pensando que no les costaría tanto.

78. CJH, 643, cons. 20-8-1628.

Sin embargo, en consulta de 20 de febrero de 1632, el Consejo de Hacienda propuso, y el soberano aprobó, la ratificación de su privilegio a Valencia mediante un pago adicional de 6.000 ducados.

Esto no era más que el principio de una larga serie de enmarañadas gestiones y pleitos que no podemos seguir en detalle, aunque no dejan de ser muy instructivos en cuanto a las condiciones de la vida rural en aquella época. Resumiremos sus principales etapas. En 24 de octubre de 1634 acudió San Vicente al Consejo de Ordenes, de quien dependía su territorio, y sin ponerlo en antecedentes de sus anteriores gestiones, le ofreció 30.000 ducados de plata por la exención, oferta que fue aceptada a pesar de las protestas de Valencia de Alcántara. Esta acudió entonces al Consejo de Hacienda, que se le mostró favorable, mientras que el de las Ordenes tomaba partido por San Vicente, alegando que los privilegios de Valencia debían considerarse caducados por haber abusado de ellos. Agregaba que los 25.000 ducados que ofrecía por seguir en posesión de este lugar los había sacado en gran parte del propio San Vicente; éste, por su parte, estaba dispuesto a dar 36.000 ducados de plata, que, reducidos a vellón, con el premio del 25 por 100, subían a 46.000, con los que se podían reintegrar los 25.000 de Valencia, quedando un apreciable excedente para el Tesoro Real. El negocio pareció lo bastante grave e intrincado como para formar una Junta especial que entendiese en él. Esta Junta falló a fines de 1639 contra las pretensiones de San Vicente.

Durante bastantes años no se oye hablar más de este litigio, pero, muerto ya Felipe IV, nos encontramos con un memorial del cabildo eclesiástico de Alcántara dirigido a la regente doña Mariana de Austria en 1672, en el que se dice que los de San Vicente se habían emancipado con siniestras relaciones de la villa, usurpando sus baldíos y poniendo sus mojones a tiro de mosquete. Otro memorial hace historia del pleito, del triunfo obtenido por Valencia en 1639, y de cómo el Consejo de Cámara había aceptado las demandas de San Vicente; el de Castilla, en cambio, estaba de parte de Valencia, y había dado orden al corregidor de Cáceres para que restableciera su jurisdicción, pero los vecinos de San Vicente le habían salido al encuentro armados y tuvo que retirarse sin haber ejecutado su comisión. Exponía también las pérdidas sufridas por

la villa durante la guerra con Portugal, en la que habían perdido sus propiedades, mientras los de San Vicente, que habían aceptado el yugo portugués, habían crecido en población y riqueza<sup>79</sup>. No debieron prevalecer las quejas de Valencia de Alcántara, porque, si bien desconozco la fecha en que se reconoció la exención de San Vicente, esta era un hecho en el siglo XVIII.

Otras muchas exenciones de lugares se verificaron de forma pacífica<sup>80</sup>, pero todas gravaron pesadamente las haciendas de los nuevos municipios con los censos que para comprar su autonomía se veían obligados a contraer<sup>81</sup>. No pocos se vieron muy apurados e

---

79. Los documentos citados en el texto se hallan en CJH, 795 y A. H. N. Consejos suprimidos, 7.182.

80. Además de las mencionadas en el texto y en el apéndice I podemos citar, por vía de ejemplo, pues no pretendemos establecer una lista completa, la de Ataquines respecto a Olmedo, realizada en 1627 por 2.040.000 mrs.; la de La Seca de Medina del Campo en 1629 (aún se litigaba en 1661 sobre lo que aún le faltaba por pagar, por alegar que Medina seguía en posesión de un monte que era lo mejor de su término; CJH, 1.140). La de Chiloeches y Cabanillas, desmembradas de Guadalajara; la de Montoro, que ofreció 26.000 ducados en 1632 por librarse de la sujeción de Córdoba, pero sólo la consiguió al año siguiente dando triple cantidad, treinta cuentos de maravedises (CJH, 689 y CRIADO, *Historia de Montoro*, 118). El alcance y contenido de los textos legales correspondientes puede verse en la transcripción que el Sr. Lope Toledo hace de la real cédula de 7 de agosto de 1636 que eximió a Cenicero de Nájera, previo consentimiento del duque de este título (*Cenicero, villa libre*, en *Berceo*, VII, 703).

81. Sobre la carga que representaban los censos, véase *El problema de la tierra en los siglos XVI y XVII*, del Sr. VIÑAS MEY, parte 1.ª, capítulo 2.º y la bibliografía que allí se cita.

En relación con este asunto debe ponerse el siguiente párrafo del obispo Soria y Vera: "Los labradores sugetos a la jurisdicción de corregimientos y gobernaciones reciben gran molestia y daño de los ministros de justicia con tan continuadas opresiones y costas que les hazen; y los que se eximen de esta jurisdicción entran en otro mayor daño, porque venden sus baldíos, en que criaban sus ganados, y toman grandes censos para comprar la libertad y para consumir oficios de regimiento, y quedan obligados a pagar perpetuos tributos, y no pudiendo pagarlos les toman posesión de sus propios y haciendas concejiles; y los que son ricos y poderosos en sus lugares se hazen dueños de ellos, a costa de los pobres que han pagado y pagan esta libertad, y se hacen alcaldes y regidores; y lo que peor es, quedan, si quieren muy libres para vivir vida rota ellos, los es-

incluso imposibilitados para cumplir sus compromisos. La Hacienda concedía largos plazos para la paga, pero al oneroso interés del 8 por 100 que, combinado con el de los censos, agotaban los recursos de los pueblos en el pago de réditos, quedando siempre subsistente la deuda principal. En 1661 se perdonó a Arriate (Ronda) lo que aún debía de los 2.186.680 mrs. en que compró su exención en 1630<sup>82</sup>. En 1628, con cargo a los 20.000 vasallos, Vilches había obtenido su separación de Baeza; se le calcularon 400 vecinos, que a 16.000 mrs. sumaban 6.400.000; pero la Hacienda se reservaba el derecho a fijar el valor por la extensión del término si así le resultaba más ventajoso, y como en vez de dos y media leguas cuadradas que el pueblo había declarado resultó tener 13, a 6.400 ducados, montaban 31.232.133 mrs., de los cuales, y sus intereses, sólo había satisfecho una pequeña parte ocho años después. Alegaba que el conde de Santisteban y el marqués de Santa Cruz se habían apoderado de lo mejor de su término, dejándole sólo lo más montuoso, y consiguió del Consejo una transacción en virtud de la cual se le rebajó el precio y se alargaron los plazos<sup>83</sup>.

Fuera por las deudas o por otras circunstancias, algunas de las aldeas eximidas, en vez de hallar en su nuevo estado prosperidad y aumentos, cayeron en lastimosa decadencia; tal fue el caso de Cardenete, que en 1634 se eximió de Moya (Cuenca), y después fue en tal disminución que de 300 vecinos acomodados que tenía, con yuntas y trato de cordellates, bajó a 216 en 1650, y doce años después a 172, muy pobres todos por las malas cosechas y otros accidentes<sup>84</sup>. La tremenda deterioración de las condiciones económicas que a partir de 1640 sufrió Castilla entera, sin distinción de lugares realengos o de señorío, hizo para muchos más dificultoso el cumplir las obligaciones que habían contraído, hasta el punto de que algunos no hallaron otra salida que enajenar su recién ganada

---

cribanos, sus parientes, amigos y paniaguados, sin que aya quien les pueda ir a la mano; lo que no acontece con tanta libertad a los que tienen cerca sus gobernadores, de que tengo harta experiencia." (*Tratado de la justificación y conveniencia de la tasa del pan...*, Toledo, 1633, cap. 5.º. Creo que hay edición anterior, de 1621).

82. CJH, 1.140.

83. Id. 750, cons. de 28-9-1636.

84. Id. 1.153, cons. 28-3-1662.

libertad. Y es curioso comprobar que ninguno de ellos pidió volver a la dependencia de su antigua cabeza de partido; todos prefirieron venderse a un particular que les ofreciera hacerse cargo de sus deudas y, en ocasiones, concederles otras ventajas<sup>85</sup>. Algunos casos hemos citado ya. El de Cúllar Baza (Granada) es también bastante curioso.

Cúllar se eximió de Baza en 1628, pagando, a razón de dos leguas y media de territorio, 18.125 ducados. También compró sus alcabalas en 3.043.250 mrs. Pero al hacerse la medición resultó que debía pagar, *hecha por el aire*, 24.790.177 mrs., y *por la tierra*, 36.634.855<sup>86</sup>. Esta cantidad, incrementada con los intereses, resultó demasiado pesada para la villa, que, encontrándose abrumada por los ejecutores, pidió composición; en 1636 se le concedió que hiciera un pago final de 30.000 ducados en ocho años al 8 por 100. Sin embargo, tres años después alegó que estaba imposibilitada de pagar sus deudas y en peligro de despoblarse; pidió y obtuvo facultad para vender su jurisdicción y alcabalas a doña Juana de Guevi (a quien, además, entregarían durante doce años el medio diezmo de sus cosechas) en la cantidad de 51.000 ducados, de los que 47.000 servirían para extinguir sus débitos y los otros 4.000 quedarían en beneficio de la Hacienda<sup>87</sup>.

Un memorial dado años después por Baza trata de los daños

---

85. Algunos detalles curiosos, en mi citado artículo *La ruina de la aldea castellana*. Puede añadirse el caso de Cabanillas, eximida de Guadalajara en 1628; siete años después se vendió a un particular por hallarse agobiada con 18.400 ducados de deudas (CJH, 729).

86. Supongo que la expresión "por el aire" se referirá a una triangulación planimétrica que no tenga en cuenta las ondulaciones del terreno, y por "la tierra" a una medición hecha por los métodos corrientes de agri- mensura.

87. CJH, 785, cons. de 17-3-1639. Nada menos que en 1680 se perdonaron a Torreperogil 6.694.226 mrs. de intereses que debía de la compra que hizo de su jurisdicción en 1642 por 6.085.660 hasta 1665 que estuvo sin poder usar de ella por los pleitos que le puso Ubeda, en que le hizo gastar 30.000 ducados, a más de las costas y molestias de ejecutores "que aún duran" (CJH, L, 410).

Otro caso en que la R. Hacienda tuvo que dar facilidades fue el de Baños, eximida de Baeza. Se le había hecho el cómputo, no por vecinos, sino por el término, computándole 16 leguas en Sierra Morena, tierra inútil en su mayor parte. (CJH, 894, cons. 21-1-1646).

producidos por haberse concedido la exención, contra sus privilegios, a Cúllar, Caniles y Benamaurel; esta última también se había vendido, al duque de Alba, “quedando sus vecinos con el desconuelo de verse vasallos de particulares, pudiendo ser lo de V. M. por haberse eximido de la jurisdicción de Baza, que los había mantenido en paz...”, y daba cuenta de “las disensiones y guerras civiles por haver cortado los vecinos de Caniles las presas y conductos de la agua que nace en ella, con que riegan y fertilizan los campos de aquella ciudad, pretendiendo las dichas villas escusarse de las contribuciones y servicios (de Baza), imposibilitándola por este medio del cumplimiento de sus obligaciones”<sup>88</sup>.

#### *Análisis de un caso típico*

Terminaremos haciendo una breve historia de la proyectada compra de Puerto Real por el almirante Díaz Pimienta, el fracaso de este proyecto, sus derivaciones e inesperado desenlace. Un episodio que ilumina con cruda luz ciertos aspectos de la administración castellana en el siglo XVII.

Corría el año 1645, con tan mala fortuna para nuestras armas y hacienda, que don Luis de Haro, sucesor de su tío el Conde Duque en la real privanza, hubo de marchar precipitadamente a Sevilla para arbitrar recursos, pues a pesar de su evidente decadencia aún era cierto lo que un cuarto de siglo antes escribió el contador Antonio de Rojas: que “Madrid y Sevilla eran lo más principal, o por mejor decir, el todo de estos Reinos”<sup>89</sup>. Sin embargo, el donativo que le otorgó Sevilla era largo de cobrar, y se precisaba dinero de contado con toda urgencia. Acababa de regresar de América el almirante don Francisco Díaz Pimienta, quien, a pesar de sus modestos orígenes, había amasado una gran fortuna utilizando los medios que solían emplear los generales de las Armadas de Indias<sup>90</sup>. El favorito le sugirió un medio de emplear con provecho sus caudales: comprar la villa de Puerto Real en las ventajosas condiciones que ofrecían las cédulas de ventas de vasallos.

88. CJH, 968, cons. 7-1-1650.

89. *Discurso sobre la moneda*, dirigido al Conde Duque (1623).

90. J. WANGÜEMERT y POGGIO, *El almirante D. Francisco Díaz Pimental y su época*.—Madrid, 1905.

Díaz Pimienta se dio cuenta inmediatamente de las ventajas que tendría su adquisición; situada en el amplio seno de la bahía gaditana, en sus manos estaría hacer de Puerto Real lo que los duques de Medina Sidonia habían hecho de Sanlúcar y los de Medinaceli del Puerto de Santa María: un activo centro de contratación mediante facilidades y tolerancias especiales a los comerciantes nacionales y extranjeros. El contrato se firmó el 8 de febrero de 1646, y el comprador abonó en el acto los 13.824.636 mrs de plata que resultó valer con arreglo a la extensión de su término. El vecindario se estimó en 660 vecinos, cifra que las averiguaciones practicadas con posterioridad elevaron a 740. También se le vendieron ciertos derechos reales en Cádiz y lugares de su jurisdicción.

A pesar de la necesidad desesperada de dinero, el Consejo de Hacienda no se sintió muy feliz con la noticia de esta enajenación. Por principio era opuesto a la venta de lugares marítimos que podían prestarse al fraude<sup>91</sup>. En el caso de Puerto Real este temor era más justificado por significar otro portillo abierto a la defraudación, ya tan intensa y difícil de reprimir, que en toda la bahía se hacía con la plata y géneros de América. Por otra parte, los vecinos de la villa, orgullosos del título de Real que llevaba desde su erección por los Reyes Católicos, se resistían a pasar de la condición de realengos a la de señorío. La respuesta de Felipe IV a esta consulta deja traslucir un cierto maquiavelismo, pues manifestaba que era indispensable aceptar el precio, y que luego se estaría a las resultas del pleito que había de entablarse.

Lo cierto es que el almirante, a pesar de haber desembolsado los ducados, no llegó a ejercer en ningún momento jurisdicción sobre la villa, ni hay en ella nada que recuerde su nombre. En 1650 la traspasó por testamento a sus herederos, manifestando que quería ser enterrado en ella; pero al morir, dos años después, el pleito incoado, que por consideración hacia él se había mantenido

---

91. Cuando se trató, en 1639, de la venta de Lobras y Molvizar, dos lugares próximos a Motril, a D. Pedro de Torres y Acebedo, el marqués de Trujillo disintió, en voto particular, por ser lugares marítimos y con cosecha de azúcar, lo que significaba a la vez riesgo militar y peligro de defraudación. (CJH, 795, cons. 5-9-1639).

indeciso, tomó un giro francamente desfavorable para sus herederos; basándose en que "por estar (Puerto Real) a la mar y a dos leguas de Cádiz, donde los metedores hallan acogida, sin poder ser juzgados por la justicia realenga", una Junta particular formada al intento comunicó a los herederos que S. M. anulaba la venta. Como no había ni que pensar en devolver el precio, se les invitó a proponer su cambio por otra villa. Eligieron Vicálvaro, ofreciendo restituir o aceptar la diferencia de valor; se aceptó la permuta, y en 1664 se celebró la escritura de asiento por el Secretario de Estado, don Luis de Oyanguren, marido de la viuda del general, doña Alfonsa Jacinto de Vallecillo.

No tuvieron más suerte esta vez que la primera. Madrid había pretendido en 1626 quedar inmune de las ventas de vasallos exhibiendo un privilegio de Fernando IV, pero sólo en el transcurso de un año le vendieron Hortaleza, Húmera, Chamartín y Boadilla. Al aparecer en 1630 la segunda cédula de factoría, decidió conjurar sus efectos con algo más positivo que unos pergaminos y entregó 150.000 ducados (incluidos los 60.000 que ofreció en compensación de los mil soldados que se le habían pedido para Italia) para que no se le vendiesen más lugares, oficios ni regimientos<sup>92</sup>. Se comprende el disgusto con que vería esta nueva enajenación y el aliento que dio a la resistencia de los lugareños. Cuando llegaron a Vicálvaro los comisionados para hacer las averiguaciones de vecindario y medición del término encontraron al vecindario reunido en la plaza en actitud de franca hostilidad; con ellos estaban algunos regidores madrileños. Las justicias de Vicálvaro arrebataron sus despachos a los comisionados y les dijeron que la real cédula la obedecían pero no la cumplían, por haber sido obtenida con siniestra relación, por lo que tuvieron que volverse.

Tal actitud de resistencia hubiera sido incomprensible de no tener tras sí la villa al poderoso municipio madrileño, que acudió al Consejo Real, el cual formó competencia con el de Hacienda. Es característico de la debilidad del régimen en aquel momento que Felipe IV, aunque dijo que debía castigarse aquel exceso, no mandó dar posesión de Vicálvaro a los herederos de Díaz Pimien-

---

92. CJH, 632 y 664.

ta, sino que les avisó que buscaran otra villa mientras se sustanciaba el pleito. La solución no llegó sino en 1672, cuando se indemnizó a la viuda, que se había quedado sin señorío y sin dinero, con el título de marquesa de Villa Real, merced que la Cámara tasó arbitrariamente en la exorbitante cifra de 28.000 ducados<sup>93</sup>.

ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ

APENDICE DOCUMENTAL

I

(A. S. CJH. 622)

CONSULTA DE 6-9-1626 SOBRE VENTA DE LUGARES DE LA JURISDICCIÓN DE MADRID

“Señor.—For consulta deste Consejo de 21 de julio deste año se dio cuenta a V. M. de lo que se ofrecia en orden a la venta de 20.000 vasallos... y habiendole remitido V. M. dos memoriales, uno en nombre de las ciudades del Reyno y otro de la villa de Madrid, con orden de que se viesen en este Consejo y se consultase lo que pareciere...” Da cuenta de que Madrid habia representado los daños que se le seguian de la venta de sus lugares y pedia se le guardasen sus privilegios, o en caso de venderse, se le admitiese el tanteo, a lo cual opinaba el Consejo que se debia acceder. Lo que mas ponderaba el concejo madrileño era que la venta de jurisdicciones la dejaria cercada, pues “que por partes de ella llega al arroyo de Brañigal y a la hermita del Angel de la Guarda”. Por ello, “ha parecido que V. M. debe servirse de mandar que no se venda ninguno de los lugares de la jurisdicción de esta Villa que estan dentro de una legua bulgar de Madrid, y los que estuviesen fuera desta legua no se les de termino ni jurisdiccion que entre dentro de la dicha legua hacia Madrid”. Tambien pedia que en los lugares que se hubiesen vendido pudiese la justicia de Madrid atravesarlos con vara alta.

99. Los hechos fundamentales, incluyendo el testamento de Díaz Pimenta y la R. cédula de 1663, en la citada obra de Wangüemert. Algunas precisiones suplementarias en Saltillo, I, 349 y en CJH. 1,183, cons. 24-3-1664. La R. cédula de 1664 haciendo pública la escritura de venta de Vicálvaro la ha publicado S. DE MOXO en el apéndice VIII a su artículo en *Hispania* sobre los señoríos.

A continuación hay una curiosa relación de los 32 lugares comprendidos en los tres sexmos de Madrid, con la vecindad de cada uno.

Los números que figuran en el margen izquierdo deben indicar la población rectificada.

#### Sexmo de Vallecas

- 600 El lugar de Vallecas está una legua de Madrid, tiene 500 vecinos, es de buena cosecha de pan y donde tienen trato de yeso y cal y panaderías. No tiene recreación alguna.
- 50 Ambroz tiene 30 vecinos, está dos leguas de Madrid, tiene algunas huertezuelas, está cerca de la ribera del Jarama, una legua del Soto del Negralejo.
- 30 Coslada tiene la misma vecindad y está en el mismo paraje.
- 30 Rivas tiene 20 vecinos, está 3 leguas de Madrid, lugar muy pobre, está cerca del Jarama, tiene un monasterio de frailes descalzos mercenarios, cuyos patronos son los condes del Castellar, que tienen allí hazienda.
- 20 Velilla está 4 leguas de Madrid, de la otra parte del Xarama, tendrá 20 vecinos, gente pobre, está rodeada de muchos sotos. Todas las tierras deste lugar son de cavalleros de Madrid y del monasterio de Santo Domingo.
- 15 Bacialmadrid tiene cosa de 20 vecinos. Está tres leguas de Madrid, orillas del Manzanares y Xarama, en el camino real de Valencia. Tiene allí S. M. una muy buena y grande casa. Todas las tierras que allí se labran son de Madrid y de cavalleros particulares. Está cerca del Soto del Porcal y otro que ay en aquellas riberas.
- 40 Rojas está tres leguas de Madrid, en el camino de Alcalá, y tiene 20 vecinos. La mayor parte de las haziendas deste lugar son de D. Lope Zapata, del monasterio de Constantinopla (¿) y otros cavalleros de Madrid, y el dicho D. Lope Zapata tiene comprada la jurisdicción de su casa, que está en medio de la plaza. Tiene este lugar algunas huertas y palomares.
- 50 Canillejas esté en el mismo camino de Alcalá, dos leguas de Madrid, tendrá 30 vecinos; hay algunas huertas. Este lugar es de vecinos y de Madrid.
- 150 Vicálvaro está legua y media de Madrid. Tendrá 200 vecinos, tratan en cocer pan y yeso, y hay en este lugar muchas haciendas de cavalleros particulares.
- 20 Canillas está dos leguas de Madrid y tiene 18 vecinos. Ningún trato. Las mugeres lavan ropa de Madrid.
- 60 Hortaleza está en el mismo paraje, tendrá 40 vecinos, en él hay muchas huertas y casas particulares de Madrid.
- 6 Chamartín tendrá cuatro vecinos. Está legua y media de Madrid: en.

él tiene el duque de Pastrana casa y huerta, y otros vecinos de Madrid.

- 300 Fuencarral está dos leguas de Madrid, tiene doscientos vecinos, que los más son monteros y criados de S. M. No es lugar de recreación.
- 30 Fuente el Fresno está cuatro leguas de Madrid, tiene treinta vecinos, está media legua de Xarama.

Sexmo de Villaverde

- 300 Villaverde está una legua de Madrid, en el camino de Aranjuez, tendrá 150 vecinos, y en él hay muchas casas y haciendas de caballeros de Madrid. Hay algunas huertas.
- 1.000 Xetafe tiene 1.200 vecinos, está dos leguas de Madrid.
- 300 Fuenlabrada está tres leguas de Madrid. Tiene 300 vecinos. No es lugar de recreación, los más son arrieros.
- 50 Torrejón de la Calzada está cuatro leguas de Madrid en el camino real de Toledo, tendrá veinte vecinos; los más son mesoneros.
- 40 Casarrubuelos está cinco leguas de Madrid, en el camino que va del monasterio de la Cruz a Illescas; tiene 30 vecinos.
- 3 Humanejos tendrá tres vecinos, está a la mano izquierda como se va a Toledo, entre Parla y Torrejón, tres leguas y media de Madrid.
- 4 Perales tiene dos o tres casas de vecinos de Xetafe. Está tres leguas de Madrid en la ribera de Manzanares.

Sexmo de Aravaca

- 100 Arabaca está una legua de Madrid en el camino real de Valladolid, tiene cerca de cien vecinos, las más de las tierras que labran son de la villa de Madrid y de particulares; su trato es ser leñadores cosarios de las dehesas de Madrid.
- 150 Pozuelo de Aravaca es de 150 vecinos, está dos leguas de Madrid
- Maxalahonda está tres leguas de Madrid, las más tierras que labran son roturas de Madrid; tendrá 200 vecinos.
- 20 Humera tendrá doce vecinos; los más dellos lo son de Madrid.
- 300 Las Roças tendrá 300 vecinos. Está tres leguas de Madrid, en el camino real. Era lugar de mucho ganado, aunque ahora hay muy poco.
- 250 Alcorcón está dos leguas de Madrid. Tendrá 200 vecinos, su trato es hacer cosas de barro.
- 500 Leganés está dos leguas de Madrid. Tiene cerca de 300 vecinos. Es lugar de muchas huertas y jardines.
- 500 Los Caravancheles están media legua de Madrid; el de abaxo tendrá 250 vecinos, y el de arriba cerca de 150.
- 30 Usadello.

## II

(C. J. H. 622. Año 1626)

## MEMORIALES DE MADRID Y LEGANÉS CONTRADIENDO LA VENTA DE ESTE LUGAR

“Señor.—Diego Duarte, Gonzalo Fernández, Vicente Labrandero y Marcos Gómez, diputados del lugar de Leganés, dicen:

Que el concejo de aquel lugar tiene contradicha la posesión que se ha dado de la jurisdicción a D. Diego Messia, Cavallero del hábito de Santiago, y en prosecución della se dió memorial a V. M. y se mandó que acudiesen esta villa de Madrid, y se conformaron con ello, y han ofrecido de ayudalla con la tercia parte de lo que monta el desempeño de la dicha jurisdicción, y por no haberse resuelto la dicha villa han dado memoriales, ofreciendo de pagar el precio que se ha dado por la dicha jurisdicción, y de pagar más dos ducados en cada vasallo de los que el dicho lugar tiene. Y ahora de nuevo se afirman en el dicho ofrecimiento con las calidades que le tienen hecho, que es, que la jurisdicción quede incorporada en el concejo de dicho lugar para usalla por sus alcaldes ordinarios en la misma forma que se ha dado a D. Diego Messia.

Y porque con esto viene a ser beneficiada la Real Hacienda y se consigue el fin que el Reino tuvo, que fue que V. M. pudiese valer del precio, piden y suplican a V. M. se sirva de admitir este ofrecimiento.”

“Señor.—La villa de Madrid dice que por otros memoriales tiene suplicado a V. M. le haga merced de mandar que no se venda ningún lugar de su jurisdicción por el gran daño que recibe, y que se le guarde el privilegio que tiene para ello, y que si fuese necesario se le dé de nuevo, por lo qual ha ofrecido servir a V. M. con algún servicio particular, para ayuda de los quales gastos que tiene, y porque se van haciendo ventas de muchos lugares de su jurisdicción y admitiendo pujas de otros, suplicando a V. M. se tome concierto con la Villa para que no se vendan, y que si por estar vendido el lugar de Leganés y tomada posesión dél no se sirve de mandar se deshaga la dicha venta, esta villa por lo que le toca la consiente y se aparta de las contradicciones y protestas que tiene hechas en los dichos lugares de su jurisdicción, y las que estuviesen tratadas no se hagan, y por ello servirá a V. M. con lo que pareciere justo, sirviéndose V. M. de darle licencia para romper en sus baldíos en la parte que parezca más conveniente 4.000 fanegas de tierra y arrendarlas por seis años, o vender en propiedad 1.500 dellas, y asimismo que de los 20.000 ducados que tiene consignados cada año en las sisas para redimir censos, pueda tomar cada año 10.000 dellos, hasta estar enteramente pagado V. M. y también que por el mismo tiempo pueda tomar de las sisas que llaman de la sexta parte otros 8.000 ducados cada año...”

En el mismo expediente está el privilegio concedido por Fernando IV a Madrid y los autos de la venta de Leganés.

## III

(C. J. H., leg. 676)

**CONSULTA Y DECRETO DE 30 DE JUNIO DE 1631 SOBRE LA EXENCION QUE SOLICITABA EL LUGAR DE SORÇANO**

"Por parte del lugar de Sorçano se a representaçõ que es aldea de la villa de Nalda del condado de Aguilar, partido de Soria y que de estar sujeto a la Justicia y repartimientos de la dicha villa se le an seguido grandes daños e inconvenientes por las bexaciones que padecen de llevarlos a ella, que es una legua de alli, por fuerça quando están labrando sus haciendas, a cuya causa no han quedado más que cincuenta vecinos, y si no se exime de la dicha villa no quedará ninguno. Por lo qual a suplicado a V. M. le haga merced de eximirle della, dándole titulo de villa con jurisdicción por si en la forma y con las calidades con que otros lugares se han eximido de sus cabeças, por (lo) que a ofrecido servir con 8.500 maravedis por cada vecino de los que ay en él.

Y visto en el Consejo, y que por ser el dicho lugar y la villa de Nalda su cabeça de señorío a traído y presentado consentimiento del conde de Aguilar para la exención que se pretende, y también de la mayor parte de las ciudades de voto en Cortes para que sin embargo de las condiciones de Millones que lo prohiven se le pueda conceder, ha parecido que siendo V. M. servido se podrá hazer asi con las calidades y en la forma que se an concedido otras exenciones de lugares de señorío, sirvienco con los 8.500 maravedis que a ofrecido pagados en plata doble en tres pagas iguales... Decreto de S. M.: "Assi."

## IV

(A. H. N. Consejos suprimidos, legajo 7.171, número 40)

**CONSULTA DEL CONSEJO DE CASTILLA EN 1661 SOBRE LA PRETENSION DEL CONDE DE CASTRO A COMPRAR LA JURISDICCION DE ARENILLAS DE RIO PISUERGA**

"Señor.—La villa de Arenillas de Rio Pisuerga es una de las villas de la Corona de V. M. y el Sr. rey don Fernando el Catholico, por su Real cédula de 3 de junio de 1478, dió su fee y palabra de no dividirla ni apartarla de su patrimonio y Corona Real en tiempo alguno, y el Sr. Emperador Carlos V en 20 de enero de 1537 prometió lo mismo, y por ser la dicha villa de la Corona Real y behetria de mar a mar se dio en encomienda al Señor rey Don Phelipe II que entonces era Príncipe en Castilla, y se mandó en ella al alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla, partido de Burgos, tubiese en encomienda la villa en nombre de dicho serenísimo Príncipe.

En esta posesión ha estado de ser de la Corona Real y de ejercer sus alcaldes nordinarios la jurisdicción civil y criminal, mero y misto ymperio en nombre de V. M. hasta que el año de 1568 los condes de Castro la començaron a ynquietar en la jurisdicción, sobre lo qual la villa les movió pleito el año de 1595, que ha durado hasta este de 1661, haviendose començado en la Chancilleria de Valladolid, donde tubo sentencia de revista en su favor, la qual se confirmó por el Consejo de Castilla en Sala de Mil y Quinientas, de que se le despachó executoria, y además de las molestias y vexaciones que ha padecido de las justicias del conde de Castro ha gastado más de 40.000 ducados en su seguimiento, que le han reducido a suma pobreça. Ha tenido noticia de que el dicho conde de Castro, marqués de Camarasa, en odio y emulación del dicho pleito trata de comprar su jurisdicción y vasallaje, y por este medio conservarse en la usurpación que ha tenido de la merindad de Castrojeriz, que se compone de ciento trece villas y lugares, tocando y perteneciendo a V. M. por no tener título ninguno, porque los que tiene y de que se ha valido en el pleito con la villa de Arenillas, además de no ser ciertos, están desestimados por la ejecutoria que la villa ganó en la Chancilleria de Valladolid y en el Consejo..." Terminaba el alegato de la villa suplicando que se le confirmara su privilegio de ser realenga, pero el Consejo opinó que, de no usar el derecho de tanteo, debía comparecer ante el Consejo de Hacienda a representar sus privilegios, y el monarca se conformó con este parecer. No sé en qué terminó el largo calvario administrativo de esta villa.

## V

CONSULTAS DEL CONSEJO DE INDIAS SOBRE INCIDENTES DERIVADOS DE LA COMPRA DE LA PEZA (GRANADA) POR EL CONDE DE MOTEZUMA

Existe una copiosa bibliografía sobre este personaje, que puede consultarse en el tomo LVII del Diccionario Heráldico y Genealógico de García Caraffa (pág. 188). No se escatimaron mercedes a los descendientes de los antiguos reyes de Méjico, que emparentaron con la mejor nobleza de España, pero su situación económica distaba de ser brillante, según resulta de los memoriales y consultas existentes en el legajo 780 de Indiferente General del Archivo de Indias, correspondiente al año 1665. En una de dichas consultas (12-VII-65) se recuerda que, mediante escritura hecha en Madrid, en 26 de enero de 1612, ante Gerónimo Fernández, escribano del número, D.<sup>a</sup> Francisca de la Cueva, viuda de D. Diego Luis Motezuma, y sus hijos D. Pedro Tesifon, D. Francisco, D. Felipe, D. Cristóbal y D.<sup>a</sup> María, nietos del último emperador mejicano, transigieron con el rey de España los derechos que pudieran alegar a dicha corona mediante concesiones bastante modestas: dos hábitos, uno para D. Pedro y otro para quien casare con D.<sup>a</sup> María; 1.000 ducados de renta en indios vacos a D. Pedro, el primogénito, sobre los 3.000 pesos que ya gozaba, y

1.500 a cada uno de los otros hermanos, con cargo de acudir a su madre con 300 anuales de alimentos; y "con calidad que recibiendo cualquiera de ellos otra merced equivalente, o heredando el mayorazgo, o acomodado alguno en prebenda, vacase la renta".

D. Pedro pensó hacer un buen empleo de su dinero comprando en 1631 a Bartolomé Espinola, factor general, encargado de la venta de los 20.000 vasallos, la villa de La Feza, jurisdicción de Guadix. En la carta de venta, que se halla incluida en el expediente, consta, entre otros curiosos detalles, que se reputó su vecindad en 200 vecinos, a la que correspondía un precio de 3.626.000 maravedis. La cantidad no era grande, pero cuando murió, en 1641, aún no había terminado de pagarla, circunstancia que su hijo y sucesor en el mayorazgo aseguraba desconocer. Grande fue su aflicción cuando, mucho tiempo después, en 1664, se le intimó de orden del Presidente del Consejo de Hacienda la orden de pagar el resto o abandonar la villa; representó que "se halla sin medios ningunos y con mucha necesidad, que le obliga a vivir fuera de esta Corte, y no tener otra parte donde poder asistir si no es en la dicha villa," y que le sería de mucho descrédito tener que salir de ella; que se le perdonase la cantidad que restaba debiendo, pues, aunque era muy corta, estaba imposibilitado de pagarla. El Consejo confirmó esta aseveración pues "o por las dificultosas cobranzas de lo que en Indias se le situó, o por la injuria de los tiempos, siempre lo han pasado los poseedores de esta Casa con mucha necesidad, y es al presente de calidad, que se suelen pasar pocas semanas en que la Condesa (de Motezuma) no acuda a pedir en la Cámara se le pague lo atrasado o se le de algún socorro para su sustento... y cada día viene a ser mayor esta necesidad." (Consulta de 20-VII-1665.)

## VI

(A. H. N. Consejos, leg. 7.176, núm. 75.)

CONSULTA DEL CONSEJO DE CASTILLA, SIN FECHA (1666) SOBRE UN MEMORIAL DEL CONDESTABLE OPONIÉNDOSE A LA EXENCIÓN QUE PRETENDÍAN LOS LUGARES DE LA MERINDAD DE BUREBA (BURGOS)

"Sra.—D. Iñigo Fernández de Velasco y Tovar, condestable de Castilla y León, dice a más de doscientos años son de su Casa los noventa lugares de que se compone la Merindad de Bureba, sugetos a las Justicias que él y sus antecesores an puesto en su villa de Virbiesca (sic por Bribiesca) dando siempre la visita a sus ministros, teniendo en ellos por executorias las apelaciones al Alcalde Mayor de su Casa y estado y otros derechos de señorío. Y habiendo dicha Merindad pretendido eximirse de su Casa y villa de Virbiesca con el pretexto de ser encomendados, la consiguieron por una cantidad moderada, sin darse al condestable traslado, de que se halla con conocido perjuicio y despojado de dichos lugares cerca de dos años, sin ser del servicio del Rey nuestro Señor y V. M.

pues con la corta vecindad de algunos ay experiencias de lo mal que se pueden gobernar, siendo el fin de los mayores, con justicias propias tener más libertad, y particularmente los poderosos contra los pobres, pues faltándoles aora el recurso de una apelación tan vecina y la del Adelantamiento, Tribunal Real, es preciso padezcan muchas incomodidades, obligándoles a buscar mayor distancia, como la de una Chancilleria, en que gastarán sus haziendas... siendo cierto que estos lugares con las exempciones no aumentan los reales intereses por los continuados fraudes que hacen a la Real Hacienda con protección de las justicias naturales, siendo ellas mismas las que los ocasionan y por lo que desean estas exempciones...

Con este exemplar, y sin ser oydo el Condestable, consiguieron la misma exempción los lugares de Tormantos y Fuencaleche, jurisdicción de la villa de Zerezo, propia de su Casa de tiempo inmemorial... y habrá un año consiguieron su libertad, uno por cuatrocientos ducados y otro por quinientos, que es de tan corta consecuencia a la Real Hacienda y de tanto descrédito a la Casa del Condestable..."

Prosigue el memorial diciendo que, con atención a estas consideraciones, Felipe IV, por decreto de 30 de mayo de 1634, ordenó al Consejo de la Cámara que se guardasen a su Casa los respetos y atenciones debidos a su linaje y servicios, con lo que se suspendieron las exenciones que por ella se tramitaban. Enumera los servicios de sus progenitores. D. Bernardino, su padre, fue 22 años getilhombre, 18 Montero Mayor, 10 Cazador Mayor, levantó a su costa 1.500 infantes, sirvió en Flandes y Cataluña, etc. Por gastos derivados de estos servicios estaba pagando a la sazón su Casa réditos de más de 450.000 ducados. Pide que, como se hizo con su padre cuando fue a servir en 1645, el puesto de Gobernador y Capitán General de Galicia, se ordene a los Consejos de Hacienda y Cámara no admitan demandas de exención de lugares durante su ausencia. Así lo acordó la Reina por decreto de 9 de enero de 1666, del cual pidieron traslado las ocho cuadrillas de la Merindaç de Villadiago, que también solicitaban su exención.

## VII

### RESUMEN DE LOS LUGARES Y VASALLOS VENDIDOS EN 1626-1668

Compuesto ya el presente trabajo, he recibido el volumen *En Espagne. Developpement economique, Subsistance, Declin*, de J. Gentil da Silva. (París, Mouton, 1965). Entre la mucha y valiosa documentación que aporta, inserta (página 182) una relación cuyo resumen es el siguiente.

Año	Lugares vendidos	Vasallos	Año	Lugares vendidos	Vasallos
1626	31	6.827	1629	24	3.475
1627	40	5.467	1630	5	1.194
1628	30	4.605	1631	13	2.414

Año	Lugares vendidos	Vasallos	Año	Lugares vendidos	Vasallos
1632	5	379	1651	3	477
1633	9	1.250	1652	8	2.581
1634	2	318	1653	7	2.109
1635	8	629	1654	6	1.227
1636	3	404	1655	6	2.199
1637	3	621	1656	5	476
1638	1	100	1657	2	191
1639	3	336	1658	2	263
1640	6	1.324	1659	2	282
1641	5	1.404	1660	12	4.599
1642	—	—	1661	4	367
1643	2	222	1662	3	308
1644	4 *	611	1663	2	283
1645	2	470	1664	2	930
1646	2	1.000	1665	1	392
1647	1	60	1666	1	100
1648	3	605	1667	2	455
1649	—	—	1668	4	320
1650	1	812			
			TOTAL	275	52.306

\* El texto dice por error 44.

El promedio de vecinos por lugar vendido era sólo de 190 (unos 850 habitantes).

Del total de 52.306 vecinos, 20.082 corresponden a jurisdicciones compradas por los propios lugares; es decir, que no dieron lugar a la formación de señoríos. (Es verdad que, en cambio, habría que incluir las autoventas, cuyo total desconocemos). Los nobles adquirieron sólo 8.916 vasallos y los compradores no nobles 23.307, lo que justifica las afirmaciones hechas anteriormente.